



**ACTA Nº.0011/2020 DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 8 DE JUNIO DE 2020.**

Sres. Asistentes:

Presidente:

JESUS MARTIN RODRIGUEZ

Concejales:

VANESSA IRLA URIARTE.

MANUEL MARTINEZ LOPEZ-
ALCOROCHO.

FRANCISCO DELGADO MERLO.

ANTONIO ANTONAYA BELLIDO.

JOSE ANTONIO SANCHEZ ELOLA.

En Valdepeñas, siendo las 13:00 horas, del día 8 de junio de 2020 se ha reunido la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria y en primera convocatoria en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial. La sesión se celebra mediante videoconferencia.

Asisten los señores al margen relacionados.

Interventor de Fondos:

RICARDO AUMENTE LEON

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente JESUS MARTIN RODRIGUEZ.

Secretario General:

MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA

Actúa como Secretario el que lo es de esta Corporación Municipal MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida celebración de la sesión el Sr. Presidente la declara abierta; haciendo constar que la celebración de la sesión se lleva a cabo mediante videoconferencia, procediéndose a tratar a continuación los puntos del Orden del Día:

- 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.....6**
2º.- CORRESPONDENCIA OFICIAL.....6
3º.- ASUNTOS DE COORDINACIÓN GENERAL, SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES, CULTURA, TURISMO, FESTEJOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BARRIOS.....6

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	1 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00549.-.....	6
4º.- ASUNTOS DE OBRAS, URBANISMO.	7
2020JG00550.-.....	7
2020JG00551.-.....	8
2020JG00552.-.....	9
2020JG00553.-.....	11
5º.- ASUNTOS DE HACIENDA Y CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL, TRÁFICO, TRANSPORTES, SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, EMPLEO, DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO..	13
2020JG00554.-.....	13
2020JG00555.-.....	14
2020JG00556.-.....	15
2020JG00557.-.....	15
2020JG00558.-.....	16
2020JG00559.-.....	17
2020JG00560.-.....	17
2020JG00561.-.....	18
2020JG00562.-.....	19
2020JG00563.-.....	19
2020JG00564.-.....	20
2020JG00565.-.....	21
2020JG00566.-.....	22
2020JG00567.-.....	23
2020JG00568.-.....	23
2020JG00569.-.....	24

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	2 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00570.-	24
2020JG00571.-	25
2020JG00572.-	26
2020JG00573.-	28
2020JG00574.-	30
6º.- ASUNTOS DE EDUCACIÓN, DEPORTES, JUVENTUD, INFANCIA E IGUALDAD.	32
2020JG00575.-	32
2020JG00576.-	33
2020JG00577.-	33
2020JG00578.-	34
2020JG00579.-	34
2020JG00580.-	35
7º.- ASUNTOS DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.	35
2020JG00581.-	35
2020JG00582.-	36
2020JG00583.-	38
2020JG00584.-	39
2020JG00585.-	40
2020JG00586.-	42
2020JG00587.-	43
2020JG00588.-	45
2020JG00589.-	46
2020JG00590.-	48
8º.- ASUNTOS SOBREVENIDOS.	50

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	3 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00591.-.....	50
2020JG00592.-.....	51
2020JG00593.-.....	52
2020JG00594.-.....	52
2020JG00595.-.....	53
2020JG00596.-.....	54
2020JG00597.-.....	54
2020JG00598.-.....	55
2020JG00599.-.....	55
2020JG00600.-.....	56
2020JG00601.-.....	57
2020JG00602.-.....	57
2020JG00603.-.....	58
2020JG00604.-.....	58
2020JG00605.-.....	59
2020JG00606.-.....	60
2020JG00607.-.....	62
2020JG00608.-.....	63
2020JG00609.-.....	65
2020JG00610.-.....	66
2020JG00611.-.....	66
2020JG00612.-.....	67
2020JG00613.-.....	68
2020JG00614.-.....	71

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	4 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00615.-.....	72
2020JG00616.-.....	72
2020JG00617.-.....	75
2020JG00618.-.....	78
2020JG00619.-.....	78
2020JG00620.-.....	79
2020JG00621.-.....	79
2020JG00622.-.....	80
2020JG00623.-.....	81
2020JG00624.-.....	81
2020JG00625.-.....	81
2020JG00626.-.....	82
2020JG00627.-.....	83
2020JG00628.-.....	83
2020JG00629.-.....	84
2020JG00630.-.....	85
2020JG00631.-.....	85
2020JG00632.-.....	86
2020JG00633.-.....	86
2020JG00634.-.....	87
2020JG00635.-.....	88
2020JG00636.-.....	89
2020JG00637.-.....	92
2020JG00638.-.....	95

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	5 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00639.-	98
2020JG00640.-	99
9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS	102

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.

Por unanimidad se aprueba el acta de la sesión anterior.

2º.- CORRESPONDENCIA OFICIAL.

3º.- ASUNTOS DE COORDINACIÓN GENERAL, SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES, CULTURA, TURISMO, FESTEJOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BARRIOS.

2020JG00549.-

RESULTANDO que con fecha 28 de Abril de 2020 y número de Registro de Entrada 2020E07652, el Coro Rociero Santo Cristo, presenta escrito de solicitud de renovación de cargos de la Junta Directiva.

RESULTANDO que revisada la solicitud se comprueba la documentación presentada según los requisitos establecidos para la modificación en dicho Registro.

CONSIDERANDO que se ha acompañado junto con la solicitud el Acta de la Asamblea de la Asociación, y Certificado de la inscripción de la Modificación en el Registro de la JCCM así como el resto de la documentación complementaria.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Que se informe de la renovación de cargos de la Junta Directiva de este modo:

- Presidente/a: Celestino Peñalver Peñalver
- Vicepresidente/a: José Marqués De la Torre.
- Secretario/a: Omar Torres Martínez.
- Tesorero/a: Rocío López Sánchez

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	6 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- Vocal: Vicenta del Fresno Sánchez
- Vocal: Sonia Torres Martínez

4º.- ASUNTOS DE OBRAS, URBANISMO.

2020JG00550.-

RESULTANDO que se ha presentado escrito en este ayuntamiento con fecha 25 de marzo de 2019 y registro 2019E07447 por D≤ XXXXXX >, en el que solicita autorización por parte del ayuntamiento para acometida de agua para exclusivo uso doméstico en ≤ XXXXXX >.

RESULTANDO que con fecha 15 de abril de 2019 se emitió informe por parte de FCC Aqualia en que indica lo siguiente:

“En los suministros de agua potable a parcelas con calificación distinta a urbano no podemos garantizar la calidad, presión y caudal ya que en caso contrario iría en detrimento abastecimiento urbano.

No obstante, si disponemos de la conformidad y VºBº del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas para realizar dicha acometida, AQUALIA realizaría con cargo al solicitante, la de agua potable hasta el contador, el cual se instalará al principio de la acometida, y el solicitante realizaría el resto de obra hasta su parcela, a su cargo.”

RESULTANDO que se ha emitido informe técnico al respecto, con fecha 21/04/2020, en el que expone lo siguiente:

«Que dicha parcela se encuentra en Suelo Rústico de Reserva,

Que con fecha 27 de marzo de 2019 se solicitó informe a FCC Aqualia sobre la posibilidad de dicha instalación en el inmueble indicado.

Que con fecha 10 de abril de 2019 se ha emitido informe por parte de FCC Aqualia en el que indica lo siguiente:

“En los suministros de agua potable a parcelas con calificación distinta a urbano no podemos garantizar la calidad, presión y caudal ya que en caso contrario iría en detrimento del abastecimiento urbano.

No obstante, si disponemos de la conformidad y VºBº del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas para realizar dicha acometida, AQUALIA realizaría con cargo al solicitante, la acometida de agua potable hasta el contador, el cual se instalará al principio de la acometida, y el solicitante realizaría el resto de obra hasta su parcela, a su cargo.”

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	7 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





RESULTANDO

- 1.- *Que la parcela de referencia está situada en Suelo Rústico de Reserva,*
- 2.- *Que no cumple con las dimensiones mínimas para edificar, (indica para "exclusivo" uso doméstico)*
- 3.- *Que la referida parcela carece de servicios urbanísticos, no estando obligada la administración municipal a su prestación, en función de su clasificación urbanística.
No obstante lo anterior, si el titular de la parcela quiere acceder a dichos servicios, podrá hacerlo siempre que haya autorización expresa municipal e informe favorable de la compañía concesionaria del servicio del que se trate.*
- 4.- *Que el informe de la empresa FCC Aqualia, no es favorable, en cuanto que dice:
"En los suministros de agua potable a parcelas con calificación distinta a urbano no podemos garantizar la calidad, presión y caudal ya que en caso contrario iría en detrimento del urbano".*

CONCLUSIÓN:

Por cuanto antecede, la técnico que suscribe estima no procedería accederse a lo solicitado.

Para que así conste y surta los efectos oportunos.»

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

No acceder a lo solicitado en base al informe técnico transcrito

2020JG00551.-

RESULTANDO que en fecha 8 de mayo de 2020 se registró en este ayuntamiento, con número de entrada 2020E08013, escrito presentado por Dña. ≤ XXXXX > en representación de D. ≤ XXXXX > con domicilio en ≤ XXXXX ≥, en el que expone que debido a las obras realizadas por el vecino colindante ha sufrido daños en su vivienda y solicita la visita de un técnico municipal.

CONSIDERANDO que en fecha 15 de mayo de 2020 se ha emitido informe técnico en el que consta lo siguiente:

En relación al escrito presentado por Doña < XXXXX > en el que expone que:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	8 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





“el día 07 de 05 de 2020 el vecino de mi casa colindante a mi domicilio (situado en XXXXXX >) a causa de realizar obras sin permiso ha dañado mi medianería y me ha provocado destrozos en dos de mis habitaciones.

Se han caído los rodapiés. Metiendo los tubos del agua en mi medianería causándome también humedades.

Por otra parte se ha metido en mi fachada y ha instalado el contador del agua.

En varias ocasiones le he llamado la atención sin que me haga ningún caso”.

Solicitando:

“la visita de un inspector de obras para proceder a la denuncia y pueda pagarme los daños que me está causando.”, paso a informar lo que sigue:

Se realiza inicialmente visita al domicilio colindante, XXXXXX >, dado que se ha presentado declaración responsable para ejecución de obras.

Se comprueba que lo solicitado es acorde a la normativa y a los trabajos que se están realizando en el momento de la visita.

Posteriormente se visita la vivienda de la solicitante y durante el transcurso de la misma nos muestra los daños que presuntamente han sido causados por las obras de su vecino.

Analizados los hechos, he de decir que se trata de un problema privado entre vecinos, no siendo competencia de este Ayuntamiento su resolución, debiendo recurrir a la gestión privada entre ellos o en su defecto recurrir a la jurisdicción ordinaria, lo que se le comunica verbalmente a la interesada en el momento de la visita.

Para que así conste y surta los efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Notificar el informe técnico emitido.

2020JG00552.-

Dada cuenta del expediente nº 2020URB00198, el cual se está tramitando en este ayuntamiento a raíz del escrito de comunicación previa presentado por CORONADO DE CADA DÍA, S.L. XXXXXX > y mediante el que se nos comunica el traspaso de la siguiente licencia de actividad:

- Número del expediente de la licencia que ha sido traspasada: 07OB1466.
- Objeto de la actividad: CAFETERÍA Y DESPACHO DE PAN.
- Emplazamiento de la actividad: CL REAL C/V CALLE ESPERANZA.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	9 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- Titular de la licencia: HERMANOS CORONADO S.L.

RESULTANDO que de acuerdo con el citado escrito de comunicación previa el nuevo titular de la licencia es CORONADO DE CADA DÍA S.L.

RESULTANDO que ha sido emitido informe por la Tesorera Municipal, de fecha 27/05/2020, cuyo contenido es el siguiente:

“”””” En uso de las facultades a mí atribuidas por el art. 5. 2 c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, INFORMO:

Que, según los datos obrantes en las cuentas, depósitos y cajas integrantes de la Tesorería a mi cargo, así como los facilitados por el Servicio Provincial de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real a día de la fecha, y salvo error u omisión involuntarios, consta que:

- *La empresa HERMANOS CORONADO S.L., con < XXXXX >no mantiene deudas pendientes en período ejecutivo con este Ayuntamiento.”””””*

RESULTANDO que ha sido emitido informe jurídico por el Técnico de Administración General, de fecha 28/05/2020, cuyo contenido es el siguiente:

“””””RESULTANDO que el interesado ha presentado su escrito de comunicación previa correctamente cumplimentado, cumpliéndose así lo dispuesto en el art. 7.1 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (RDU), y en el art. 11.2 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa (OMSA).

RESULTANDO que en la tramitación del expediente se ha seguido el procedimiento previsto en el art. 18 de la OMSA.

RESULTANDO que no es preciso efectuar ningún otro trámite antes de la propuesta de resolución del expediente.

El Técnico que suscribe CONCLUYE lo siguiente:

Cabe resolver el expediente, comunicando al interesado que no hay inconveniente alguno en la transmisión de la licencia. Con ello se da cumplimiento a la finalidad perseguida por el artículo del RDU antes indicado, esto es, que por parte de la Administración Municipal se “tome nota” del nuevo titular de la licencia, que pasa a serlo en virtud de un acuerdo inter-partes estrictamente privado.”””””

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Informar a CORONADO DE CADA DÍA S.L. que desde un punto de vista estrictamente administrativo no existe inconveniente en el traspaso de la licencia de actividad arriba indicada. Así pues, a partir de este momento el titular de dicha licencia es la siguiente persona: CORONADO DE CADA DÍA S.L.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	10 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





SEGUNDO.- Informar al nuevo titular de la licencia que deberá recoger el título acreditativo en el Servicio de Urbanismo de este ayuntamiento. Dicho título deberá estar expuesto en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO.- Informar al nuevo titular de la licencia que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los tributos asociados a la actividad.

CUARTO.- A los efectos que sean oportunos, dar traslado del presente acuerdo a las siguientes Unidades Administrativas de este ayuntamiento: Intervención, Tesorería, Tributos, Gastos, Festejos y Policía Local. Dar asimismo traslado del presente acuerdo al transmitente y al receptor de la licencia.

2020JG00553.-

Dada cuenta del expediente nº 2020URB00201, el cual se está tramitando en este ayuntamiento a raíz del escrito de comunicación previa presentado por < XXXXX > y mediante el que se nos comunica el traspaso de la siguiente licencia de actividad:

- Número del expediente de la licencia que ha sido traspasada: 20169URB00081.
- Objeto de la actividad: LOCUTORIO Y VENTA DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDA.
- Emplazamiento de la actividad: OSCAR GARCÍA BENEDÍ 9 LOCAL 1
- Titular de la licencia: < XXXXX >.

RESULTANDO que de acuerdo con el citado escrito de comunicación previa el nuevo titular de la licencia es < XXXXX >

RESULTANDO que ha sido emitido informe por la Tesorera Municipal, de fecha 27/05/2020, cuyo contenido es el siguiente:

*“”””En uso de las facultades a mí atribuidas por el art. 5. 2 c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, **INFORMO:***

Que, según los datos obrantes en las cuentas, depósitos y cajas integrantes de la Tesorería a mi cargo, así como los facilitados por el Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real a día de la fecha, y salvo error u omisión involuntarios, consta que:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	11 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- < XXXXX >), mantiene, desde el 11-12-2019, la siguiente deuda pendiente de ingreso en período ejecutivo:

< XXXXX > en concepto de TASA RECOGIDA DE BASURAS en c/ García Benedí, ejercicio 2019. """"

RESULTANDO que ha sido emitido informe jurídico por el Técnico de Administración General, de fecha 28/05/2020, cuyo contenido es el siguiente:

""""**RESULTANDO** que el interesado ha presentado su escrito de comunicación previa correctamente cumplimentado, cumpliéndose así lo dispuesto en el art. 7.1 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (RDU), y en el art. 11.2 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa (OMSA).

RESULTANDO que en la tramitación del expediente se ha seguido el procedimiento previsto en el art. 18 de la OMSA.

RESULTANDO que no es preciso efectuar ningún otro trámite antes de la propuesta de resolución del expediente.

El Técnico que suscribe **CONCLUYE** lo siguiente:

Primero. Cabe resolver el expediente, comunicando al interesado que no hay inconveniente alguno en la transmisión de la licencia. Con ello se da cumplimiento a la finalidad perseguida por el artículo del RDU antes indicado, esto es, que por parte de la Administración Municipal se "tome nota" del nuevo titular de la licencia, que pasa a serlo en virtud de un acuerdo inter-partes estrictamente privado.

Segundo. Por otro lado, en lo que tiene que ver con la deuda de la actividad, debe tenerse en cuenta que no puede considerarse siempre, de manera sistemática e indiscriminada, que el receptor de la licencia es el responsable solidario de las deudas tributarias contraídas por el transmitente de aquella; todo lo contrario, es preciso analizar caso por caso para ponderar si se cumplen los requisitos del art. 42.1 c) de la Ley General Tributaria. En concreto, en cada situación habría que examinar:

1º. Cuál es la naturaleza de las deudas, ya que, en su caso, únicamente existiría responsabilidad sobre las que sean de tipo tributario (así, por ejemplo, deberían quedar fuera las sanciones pecuniarias impuestas como consecuencia de la resolución de un expediente sancionador no tributario).

2º. Si nos encontramos ante un supuesto de sucesión en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas. En este sentido, es muy importante tener en cuenta lo indicado, por ejemplo, en la siguiente resolución y pronunciamientos judiciales:

- Resolución vinculante de la Dirección General de Tributos V0176-17, de 25 de enero de 2017.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	12 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- *Sentencia del Tribunal Supremo 3897/2015, de 16 de septiembre, en cuyo Antecedente de Hecho Primero se hace alusión a lo que debe entenderse por sucesión en la titularidad o ejercicio de explotación o actividad económica.*
- *Sentencia de la Audiencia Nacional 4742/2014, de 1 de diciembre, en cuyo Fundamento Jurídico Tercero se indican asimismo las circunstancias o elementos que deben sopesarse (caso por caso) para entender que existe sucesión. "*****"*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Informar a < XXXXX > que desde un punto de vista estrictamente administrativo no existe inconveniente en el traspaso de la licencia de actividad arriba indicada. Así pues, a partir de este momento el titular de dicha licencia es la siguiente persona < XXXXX >

SEGUNDO.- Informar al nuevo titular de la licencia que deberá recoger el título acreditativo en el Servicio de Urbanismo de este ayuntamiento. Dicho título deberá estar expuesto en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO.- Informar al nuevo titular de la licencia que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los tributos asociados a la actividad.

CUARTO.- A los efectos que sean oportunos, dar traslado del presente acuerdo a las siguientes Unidades Administrativas de este ayuntamiento: Intervención, Tesorería, Tributos, Gastos, Festejos y Policía Local. Dar asimismo traslado del presente acuerdo al transmitente y al receptor de la licencia.

5º.- ASUNTOS DE HACIENDA Y CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL, TRÁFICO, TRANSPORTES, SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, EMPLEO, DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO..

2020JG00554.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de causante < XXXXX >, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E15226 y fecha 20/06/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizadas las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado de empadronamiento se comprueba que < XXXXX > Por lo tanto, se

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	13 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la $\leq \underline{\text{XXXXX}} \geq$, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00555.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de causante $\leq \underline{\text{XXXXX}} \geq$, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E12706 y fecha 23/05/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que: Realizadas las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado de empadronamiento se comprueba que $\leq \underline{\text{XXXXX}} \geq$. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la $\leq \underline{\text{XXXXX}} \geq$, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	14 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00556.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de causante \leq XXXXX \geq , que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E09477 y fecha 17/04/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizadas las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado de empadronamiento se comprueba que \leq XXXXX \geq . Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la \leq XXXXX \geq , al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00557.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de causante \leq XXXXX \geq , que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E13548 y fecha 04/06/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizadas las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado de empadronamiento se comprueba que \leq XXXXX \geq . Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	15 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la ≤ XXXXX ≥, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00558.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de causante ≤ XXXXX ≥, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E11014 y fecha 07/05/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizadas las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado de empadronamiento se comprueba que ≤ XXXXX >. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la ≤ XXXXX ≥, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00559.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de causante ≤ XXXXX ≥, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E14626 y fecha 14/06/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	16 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizadas las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado de empadronamiento se comprueba que $\leq \underline{\text{XXXXX}} \geq$. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la $\leq \underline{\text{XXXXX}} \geq$, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00560.-

RESULTANDO que los herederos de $\leq \underline{\text{XXXXX}} \geq$, presentaron escritos, con entrada en el registro de este Ayuntamiento con números: 2019E016194 y 2019E09923 de fechas: 25/06/2019 Y 11/04/2019 en la que solicita que se le aplicaba las bonificaciones oportunas, en relación con Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión por causa de muerte del inmueble sito $\leq \underline{\text{XXXXX}} \geq$.

CONSIDERANDO que realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que la causante, es decir, $\leq \underline{\text{XXXXX}} \geq$. Por lo tanto, se cumple por la causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento aplicable a 2016 respecto de la bonificación del 95%.

Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que el causante, es decir, $\leq \underline{\text{XXXXX}} \geq$. Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento aplicable a 2018. El mencionado precepto señala: *siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante, salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.*

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)				PÁGINA	17 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)					
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY	
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41			
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE						





Asimismo, hay que señalar que las personas solicitantes son herederas. Por lo tanto, están legitimadas para solicitar las bonificaciones aplicables en la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede conceder bonificación del 95 % la cuota del IIVTNU por la transmisión por causa de muerte del inmueble en la <XXXXX>, conforme a la ordenanza fiscal nº 3 aplicable a la transmisión por causa de <XXXXXX>.

2020JG00561.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por los herederos <XXXXX> que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E12549 y fecha 21/02/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble sito en la <XXXXX>, que se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, al tener el bien inmueble transmitido la consideración de vivienda habitual del causante.

CONSIDERANDO que realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que el causante, es decir <XXXXX>. Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante, salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

Visto que también se cumplen lo dispuesto en el art. 4 d) de de la OF nº 3 de este Ayuntamiento, en lo referente a la Exención del impuesto Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU): *d) Los incrementos de valor de los terrenos de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 10 euros.*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Procede estimar la solicitud de bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la <XXXXX> al haberse cumplido los requisitos preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Procede declarar la EXENCION del IIVTNU de inmueble antes referenciado, por no superar la cuota líquida los 10 euros.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	18 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00562.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos del < XXXXX > , que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E03781 y fechas 09/02/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado de empadronamiento se comprueba que el < XXXXX >. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la CL/ < XXXXX >., al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00563.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos del < XXXXX > , que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E03363 y fechas 06/02/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado de empadronamiento se comprueba que el causante < XXXXX >. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	19 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la ≤ XXXXX ≥, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00564.-

RESULTANDO que visto el escrito presentados los herederos de ≤ XXXXX ≥, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E21806 y fecha 30/05/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte.

CONSIDERANDO que realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que el causante, es decir, ≤ XXXXX ≥. Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala: *“, siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante, salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

Visto que también se cumplen lo dispuesto en el art. 4 d) de de la OF nº 3 de este Ayuntamiento, en lo referente a la Exención del impuesto Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU): *“d) Los incrementos de valor de los terrenos de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 10 euros.”*

Asimismo, hay que señalar que las personas solicitantes son herederas de la causante. Por lo tanto, está legitimada para solicitar la bonificación del 95% para la vivienda habitual en la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Procede estimar la solicitud de bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	20 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





de muerte del bien inmueble sito en la < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. - Procede declarar la EXENCION del IVTNU del bien inmueble sito en la AV/ < XXXXX >, por no superar la cuota líquida los 10 euros.

TERCERO. - Vista la escritura de aceptación y adjudicación de herencia protocolo 953/2018 otorgado por JOSE ALVAREZ FERNANDEZ, procede declarar **prescrito** el Impuesto de incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana respecto a la sucesión por fallecimiento de < XXXXX >.

2020JG00565.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de < XXXXX > que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E16556 y fecha 06/07/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación que corresponda en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de las personas causantes.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificados de empadronamiento se comprueba que < XXXXX > Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual para los causantes atendiendo a que la declaración se ha realizado en el plazo fijado en la OF aplicable para 2018, tal y como viene previsto en el artículo 14 y al haberse presentado la declaración de la transmisión mortiscausa en el plazo previsto en el art. 17 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *"siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo."*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la < XXXXX > al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	21 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00566.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de ≤ XXXXX ≥ que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E00679 y fecha 11/01/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado de empadronamiento se comprueba que < XXXXX >. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

Dicho esto, se informa lo siguiente:

PRIMERO.- Procede ESTIMAR LA BONIFICACIÓN DEL 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la ≤ XXXXX ≥ al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. - Vista la escritura de aceptación y adjudicación de herencia Protocolo 1918 de 2017 otorgado por D. José Álvarez Fernández, procede DECLARAR PRESCRITO el Impuesto de incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana respecto a la sucesión por fallecimiento ≤ XXXXX >.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime pertinente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

2020JG00567.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de ≤ XXXXX ≥ que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E05840 y fecha 20/11/2017 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	22 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado de empadronamiento se comprueba que \leq XXXXX $>$. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede ESTIMAR LA BONIFICACIÓN DEL 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la \leq XXXXX \geq , al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00568.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de \leq XXXXX \geq que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E27840 y fecha 17/07/2017 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado de empadronamiento se comprueba que \leq XXXXX \geq . Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Procede ESTIMAR LA BONIFICACIÓN DEL 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la \leq XXXXX \geq , al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	23 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. - Vista la escritura de aceptación y adjudicación de herencia Protocolo 1276 de 2017 otorgado por D. José Álvarez Fernández, procede DECLARAR PRESCRITO el Impuesto de incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana respecto a la sucesión por fallecimiento de < XXXXX >.

2020JG00569.-

Dada cuenta del escrito registrado de entrada con nº 2020E04240, por el que PINTURAS Y DECORACION L. RODRIGUEZ, S.L., adjudicatario de las Obras del Proyecto de eliminación de humedades en Teatro Auditorio Municipal, solicita la devolución de la garantía definitiva constituida al efecto.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo estipulado en el Decreto de Alcaldía nº. 2017D03986 de fecha 29/11/2017, el plazo de garantía sería de un año contado a partir de la formalización del acta de recepción de las obras, así como informe técnico emitido que establece la finalización de las mismas con fecha 24 de febrero de 2018, sin que se tenga constancia de ninguna deficiencia que tenga que ser objeto de subsanación.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado.

2020JG00570.-

Dada cuenta del escrito registrado de entrada con nº 2020E02950, por el que CONSTRUCCIONES UORCONF, S.L., adjudicataria de las Obras del Proyecto de Ampliación del Pabellón Polideportivo Virgen de la Cabeza de Valdepeñas y Modificado Nº1, solicita la devolución de las garantías definitivas depositadas al efecto.

A la vista del contrato de referencia conforme al cual, el Plazo de Garantía sería de 1 año a partir de la fecha del acta de recepción de las obras.

CONSIDERANDO que, de conformidad con el Informe emitido al efecto y Acta de recepción suscrita con fecha 10 de enero de 2019, sin que conste reparo alguno que haya de ejecutarse sobre las citadas garantías.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	24 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00571.-

Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero 2020JG00062, por el que, a Propuesta de la Concejalía de Medio Ambiente, se acuerda iniciar procedimiento de Ejecución Subsidiaria debido al mal estado en que se encuentran dos solares propiedad de la entidad, CALPISQUE, S.L., cuyo representante legal es ≤ XXXXX >≤ XXXXX >.

RESULTANDO que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local 2020JG00062 21 de octubre de 2019 se acordó lo siguiente:

“Primero: iniciar el procedimiento de ejecución subsidiaria para la realización de los trabajos de talado desbroce, nivelado o vallado, tratamientos DDD necesarios, así como limpieza de residuos y restos de poda en el solar de la ≤ XXXXX >, 6 Suelo 03, y referencia catastral 6003703VH6960S0001AT, y en ≤ XXXXX > suelo 06, y referencia catastral 5901206VH6950S0001GQ.

Segundo: Dar traslado del expediente al Departamento de Régimen Jurídico de esta Administración para que inicien el correspondiente procedimiento de ejecución subsidiaria”

RESULTANDO, que en los acuerdos de JG2018JG01894 y JG201901523, se requirió al interesado la ejecución de determinadas actuaciones y medidas correctoras sobre los citados solares, no habiendo sido realizadas.

RESULTANDO que las actuaciones descritas de desbroce, tratamiento de desinsectación, desinfección y desrodentización no son actuaciones de carácter personalísimo pudiéndose ejecutar por terceras personas distintas del titular obligado a realizarlas.

CONSIDERANDO lo previsto en el artículo 99 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), el cual establece la facultad de las Administraciones públicas para proceder a la ejecución forzosa de sus actos administrativos, previo apercibimiento al interesado.

CONSIDERANDO lo previsto en el artículo 100 LPACAP, regulador de la ejecución forzosa de los actos administrativos mediante ejecución subsidiaria, estableciendo que la entrada en el domicilio del afectado requiere su consentimiento y, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

CONSIDERANDO que en este caso se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 102 LPACAP, para proceder a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento de las actuaciones no realizadas por la entidad requerida CALPISQUE, S.L.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA) establece la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo para conocer de las

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	25 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





autorizaciones de entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que sea necesario para la ejecución forzosa de actos de la Administración pública.

En el mismo sentido, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 91.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, que atribuye a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo la competencia para autorizar mediante Auto la entrada en domicilios, así como en los restantes edificios o lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, cuando proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Iniciar procedimiento de ejecución forzosa mediante ejecución subsidiaria para el cumplimiento de las obligaciones de limpieza de los solares identificados de la calle < XXXXX > y cuyo titular es la entidad CALPISQUE, S.L.

SEGUNDO.- Requerir con carácter previo al representante legal de CALPISQUE, S.L., < XXXXX > para que, en el plazo de 10 días computables desde el día siguiente a la recepción de este requerimiento, preste su consentimiento expreso, autorizando la entrada de los servicios de este Ayuntamiento en los solares de su propiedad sitos en calle < XXXXX > para proceder al desbroce, DDD y limpieza del solar.

TERCERO.- Informar al interesado que, si transcurrido dicho plazo, no hubiere manifestado su consentimiento expreso, se solicitará autorización de entrada a ambos solares ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real.

2020JG00572.-

Dada cuenta del escrito presentado por < XXXXX >, formulando reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos los días 25 de octubre, 19 de diciembre de 2019, 28 de enero de 2020, cuando debido al corte de suministro de energía eléctrica se produjeron daños en las instalaciones del Campo de Tiro Los Calerines, de cuya concesión es titular.

RESULTANDO, que la solicitud describe un daño cierto, que puede derivarse del funcionamiento normal o anormal de esta Administración, y que es valorable económicamente.

CONSIDERANDO lo previsto en los artículos 65, 67 y 68 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP),

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	26 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





PRIMERO.- Admitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial para esclarecimiento de los hechos denunciados y determinación de la indemnización que en su caso le corresponda, si se estima la concurrencia de responsabilidad de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Unir al expediente los informes emitido por el Servicio de Deportes de fecha 17 de marzo y 19 de mayo.

TERCERO.- Unir al expediente el informe sobre la causa del daño, emitido por el Servicio de Obras de este Ayuntamiento.

CUARTO.- Dar traslado de dicha reclamación a la aseguradora AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con la que este Ayuntamiento tiene contratada la póliza de responsabilidad civil general 82895731, a través de la Correduría Bravo y Cía. De Valdepeñas.

QUINTO.- Comunicarle al reclamante que de conformidad con lo previsto en el art 91.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para tramitar y resolver este expediente es de seis meses. Que transcurrido dicho plazo sin recibir notificación de la resolución, y salvo intento de notificación debidamente acreditado en el expediente, podrá ENTENDER DESESTIMADA por silencio administrativo su reclamación, a los efectos de permitir la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que considere procedente, sin perjuicio de lo que establezca la resolución expresa que en ese plazo haya podido dictarse. Que el transcurso del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido, en los términos previstos en el art. 22 de la antedicha Ley, cuando le sea requerida la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio.

Que, asimismo, el plazo para tramitar y resolver este procedimiento está suspendido en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de la Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEXTO.- Designar Instructora del expediente a la Técnico de Administración General, D^a <XXXXXX> y Secretaria a la Administrativo D^a <XXXXXX>.

2020JG00573.-

Dada cuenta del escrito presentado por UFD, S.A., Grupo Naturgy, <XXXXX > formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por una avería en las instalaciones de dicha empresa causada el día 25 de julio de 2018, en la calle Diego de Merlo, s/n, ocasionada por trabajadores del Plan de Zonas Rurales Deprimidas 2018 al realizar excavaciones, valorando los daños en 1.119,57 euros.

RESULTANDO que con fecha 16 de abril de 2019 se emite informe de Policía Local.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	27 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





RESULTANDO que con fecha 9 de mayo de 2019 se emite informe del Servicio de Obras.

RESULTANDO que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 6 de agosto de 2019 se inicia expediente de reclamación patrimonial.

RESULTANDO que con fecha 12 de agosto de 2019 se concede trámite de audiencia a Zurich, a través de la Correduría de Bravo y Cía.

RESULTANDO que con fecha 12 de agosto de 2019 se concede trámite de audiencia a UFD, S.A. Grupo Naturgy.

RESULTANDO que con fecha 27 de agosto de 2019 se recibe documentación de UFD, S.A. Grupo Naturgy.

RESULTANDO que con fecha 24 de octubre de 2019 se remite escrito a UFD, S.A. Grupo Naturgy solicitando que indiquen si han llegado a algún acuerdo o entendimiento con la aseguradora.

RESULTANDO que con fecha se recibe comunicación de Bravo y Cía. Iniciando el expediente.

RESULTANDO que con fecha 13 de enero de 2019 UFD, S.A. comunica no haber recibido ningún pago por parte de la aseguradora.

RESULTANDO que con fecha 7 de febrero de 2020 se solicita dictamen al Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.

RESULTANDO que con fecha 30 de abril de 2020 se recibe dictamen del Consejo Consultivo nº 168/20, adoptado en sesión de pleno de 23 de abril de 2020.

CONSIDERANDO que según constante doctrina jurisprudencial para declarar haber lugar a la responsabilidad patrimonial por daños ocasionados a terceros se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervenciones extrañas que alteren el nexa causal.
- c) Que no se haya producido fuerza mayor.

CONSIDERANDO que consta en el expediente la existencia de un daño, confirmado por el Informe Técnico que consta en el expediente, siendo la causa del daño "los

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	28 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





trabajadores de este Ayuntamiento (...) que se encontraban realizando excavaciones varias para distintas instalaciones proyectadas, ocasionaron daños en las instalaciones de UFD”.

CONSIDERANDO que se ha producido un daño constatable, evaluable e individualizado según documentación adjunta por el reclamante.

CONSIDERANDO que el daño que se reclama ha sido producido por el funcionamiento de los servicios públicos, con relación directa, inmediata y exclusiva, atendiendo a la documentación que consta en el expediente, y que no se ha producido fuerza mayor alguna.

CONSIDERANDO conforme al Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, de fecha 23 de abril de 2020, dónde en su Consideración V, último párrafo determina:

“En consecuencia, apreciándose relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos municipales del Ayuntamiento de Valdepeñas y los daños materiales objeto de la reclamación, procede declara la responsabilidad patrimonial de dicha Administración municipal”.

CONSIDERANDO conforme al Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, de fecha 23 de Abril de 2020, dónde en su Consideración VI, último párrafo determina:

“Que existiendo relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios municipales del Ayuntamiento de Valdepeñas y los daños materiales sufridos en sus instalaciones por “UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN S.A.”, procede dictar resolución estimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada, reconociendo el derecho de la perjudicada a la percepción de una indemnización por el importe señalado en la consideración VI”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Estimar la reclamación patrimonial formulada por la entidad UFD Distribución Electricidad S.A., por los daños ocasionados consecuencia de los hechos acaecidos el 25 de julio de 2018, en la Calle Diego León s/n.

Que dichos daños que ascienden a 1.119.57 euros, deberán ser abonados en su totalidad por la Compañía de Seguros Zurich, con la cual tiene suscrita Póliza este Ayuntamiento

SEGUNDO.- Dar por finalizado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante acuerdo 2019JG01165.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	29 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00574.-

Dada cuenta del escrito presentado por ≤ XXXXX ≥ formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños físicos sufridos el día 19 de octubre de 2018, cuando transitaba por la calle Real esquina a Plaza de España, y a consecuencia de la lluvia que en ese momento había, al pisar las baldosas pulidas, resbaló y cayó al suelo, ocasionándole la caída la rotura del radio de la muñeca derecha, teniendo que ser atendida en el servicio de urgencias de la Seguridad Social. Valora los daños en 841,39 euros.

RESULTANDO que con fecha 7 de agosto de 2019 se emite informe de Policía Local.

RESULTANDO que con fecha 12 de agosto de 2019 se emite informe del Servicio de Obras.

RESULTANDO que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 9 de septiembre de 2019 se adopta el acuerdo 2019JG01290 por el que se inicia expediente de reclamación patrimonial.

RESULTANDO que con fecha 7 de octubre de 2019 se remite documentación del expediente a Zurich, a través de la Correduría de Bravo y Cía.

RESULTANDO que con fecha 9 de octubre de 2019 se concede trámite de audiencia a la interesada.

RESULTANDO que con fecha 7 de febrero de 2020 se solicita dictamen al Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.

RESULTANDO que con fecha 30 de abril de 2020 se recibe dictamen del Consejo Consultivo nº 167/2020, adoptado en sesión de pleno de fecha 23 de abril de 2020.

CONSIDERANDO que según constante doctrina jurisprudencial para declarar haber lugar a la responsabilidad patrimonial por daños ocasionados a terceros se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.
- c) Que no se haya producido fuerza mayor.

CONSIDERANDO que si bien consta en el expediente la existencia de un daño según escrito al efecto del interesado reclamante, no se ha podido determinar en base a los

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	30 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Informes Técnicos de la Unidad de Obras y documentación obrante en el expediente, ni dicho daño ni que se haya debido al funcionamiento de los servicios públicos de este Ayuntamiento.

En relación a las alegaciones de la reclamante debemos puntualizar que, no hay ninguna prueba documental, ni informes, que aseveren o confirmen de alguna manera lo alegado.

Por otra parte este Ayuntamiento no puede ser responsable de que “la Seguridad Social no le llame”, según sus propias expresiones, y con ello financiar sesiones de rehabilitación.

No puede pretender la reclamante con la “simple” aportación de unas facturas, certificados, partes de baja, e Informes del Hospital de asistencia en Urgencias como medio probatorio, que con ello se pueda “achacar” responsabilidad alguna a este Ayuntamiento, a modo de asegurador universal.

Por otra parte, en el trámite de Audiencia concedido a la interesada no se ha desplegado actividad alguna en aseverar y reflejar de forma fehaciente y con la suficiente evidencia, que los daños que reclama dicha interesada son debidos a responsabilidad patrimonial por parte de la acción u omisión de este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que según resulta del Dictamen nº 167/2020 de 23 de abril de 2020, del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha dispone en su Consideración V párrafo décimo sexto:

“La mencionada falta de acreditación de la forma en que se produjeron los hechos conduce por sí misma a informar desfavorablemente la reclamación de responsabilidad presentada, al afectar directamente a la prueba del nexa causal.”

CONSIDERANDO que según resulta del Dictamen nº 167/2020 de 23 de abril de 2020, del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha dispone en su Consideración V párrafo último:

“Que no habiendo sido acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento de servicio público de conservación y mantenimiento de vías públicas urbanas dispensado por el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) y los daños sufridos por <XXXXX> tras padecer una caída cuando transitaba por una calle de la localidad, procede dictar resolución desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial examinada”

CONSIDERANDO que reiterada jurisprudencia en torno al “onus probandi” existe por parte de nuestro Tribunal Supremo, cabe mencionar – entre muchas – Sentencia de 18 de octubre de 2005, 7 de septiembre de 2006, 19 junio de 2007, 9 de diciembre de 2009 y 22 marzo 2011, en cuanto a que “la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación”.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	31 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Siendo también abundante la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo en cuanto a la existencia de los requisitos para el resarcimiento de daños por parte de una Administración Pública, a saber *“la existencia de una daño, y una imputación del mismo a la Administración por haberse ocasionado en el ámbito de su organización y como consecuencia del funcional normal o anormal de sus servicios, en una relación de causa a efecto directa, inmediata y exclusiva, sin incidencia de fuerza mayor, hecho de un tercero o conducta propia de perjudicado”*.

CONSIDERANDO que no se estiman acreditados los hechos que fundamentan la reclamación y por ello no existe nexo causal alguno, entre el daño reclamado y el funcionamiento de los servicios públicos, causa que ha de ser directa, inmediata y exclusiva de causa y efecto.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación patrimonial formulada por <XXXXX>, a causa de caída en calle Real esquina Plaza de España, el 19 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- Dar por terminado el presente expediente iniciado por Acuerdo 2019JG01290.

6º.- ASUNTOS DE EDUCACIÓN, DEPORTES, JUVENTUD, INFANCIA E IGUALDAD.

2020JG00575.-

RESULTANDO, que con fecha 24/04/20 mediante decreto nº 2020D01232 se aprobó el Convenio de Colaboración con el Club Deportivo Valdepeñas Athletics Club con C.I.F. <XXXXX> para el desarrollo de las actividades propias del club,

CONSIDERANDO, que en el citado convenio en el apartado “B” (Condiciones particulares gestión actividades del Club Deportivo) punto e.i.4 dice que “para aquéllos colectivos cuya actividad se soporte en el ámbito fuera de la localidad, o fueran susceptibles de serlo, junto a la solicitud de subvención solicitarán por escrito petición razonada de dichos viajes” y dado que dicho club ha solicitado por escrito la admisión de los desplazamiento y alojamientos para el año 2020,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la admisión como gastos justificables para dicha subvención los gastos de desplazamientos y alojamientos a competiciones oficiales que realice el Club Deportivo Valdepeñas Athletics Club durante el año 2020.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	32 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00576.-

RESULTANDO que con fecha 24/04/20 mediante decreto nº 2020D01231 se aprobó el Convenio de Colaboración con el C.D. Asociación de Baloncesto “El Candil” ≤ XXXXX ≥ para el desarrollo de las actividades propias del club,

CONSIDERANDO que en el citado convenio en el apartado “B” (Condiciones particulares gestión actividades del Club Deportivo) punto e.i.4 dice que “para aquéllos colectivos cuya actividad se soporte en el ámbito fuera de la localidad, o fueran susceptibles de serlo, junto a la solicitud de subvención solicitarán por escrito petición razonada de dichos viajes” y dado que dicho club ha solicitado por escrito la admisión de los desplazamientos y alojamientos para el año 2020,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la admisión como gastos justificables para dicha subvención los gastos de desplazamientos y alojamientos a competiciones oficiales que realice el C.D. Asociación de Baloncesto “El Candil” durante el año 2020.

2020JG00577.-

RESULTANDO, que con fecha 24/04/20 mediante decreto nº 2020D01230 se aprobó el Convenio de Colaboración con el C.D. Ciclista Valdepeñas ≤ XXXXX ≥ para el desarrollo de las actividades propias del club,

CONSIDERANDO, que en el citado convenio en el apartado “B” (Condiciones particulares gestión actividades del Club Deportivo) punto e.i.4 dice que “para aquéllos colectivos cuya actividad se soporte en el ámbito fuera de la localidad, o fueran susceptibles de serlo, junto a la solicitud de subvención solicitarán por escrito petición razonada de dichos viajes” y dado que dicho club ha solicitado por escrito la admisión de los desplazamiento y alojamientos para el año 2020,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la admisión como gastos justificables para dicha subvención los gastos de desplazamientos y alojamientos a competiciones oficiales que realice el C.D. Ciclista Valdepeñas durante el año 2020.

2020JG00578.-

RESULTANDO que con fecha 24/04/20 mediante decreto nº 2020D01236 se aprobó el Convenio de Colaboración con el C.D. Natación Valdepeñas ≤ XXXXX ≥ para el desarrollo de las actividades propias del club,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	33 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





CONSIDERANDO que en el citado convenio en el apartado “B” (Condiciones particulares gestión actividades del Club Deportivo) punto e.i.4 dice que “para aquéllos colectivos cuya actividad se soporte en el ámbito fuera de la localidad, o fueran susceptibles de serlo, junto a la solicitud de subvención solicitarán por escrito petición razonada de dichos viajes” y dado que dicho club ha solicitado por escrito la admisión de los desplazamiento y alojamientos para el año 2020,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la admisión como gastos justificables para dicha subvención los gastos de desplazamientos y alojamientos a competiciones oficiales que realice el C.D. Natación Valdepeñas durante el año 2020.

2020JG00579.-

RESULTANDO, que con fecha 24/04/20 mediante decreto nº 202001238 se aprobó el Convenio de Colaboración con el C.D. Ajedrez Los Molinos ≤ XXXXX ≥ para el desarrollo de las actividades propias del club,

CONSIDERANDO, que en el citado convenio en el apartado “B” (Condiciones particulares gestión actividades del Club Deportivo) punto e.i.4 dice que “para aquéllos colectivos cuya actividad se soporte en el ámbito fuera de la localidad, o fueran susceptibles de serlo, junto a la solicitud de subvención solicitarán por escrito petición razonada de dichos viajes” y dado que dicho club ha solicitado por escrito la admisión de los desplazamiento y alojamientos para el año 2020,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la admisión como gastos justificables para dicha subvención los gastos de desplazamientos y alojamientos a competiciones oficiales que realice el C.D. Ajedrez Los Molinos durante el año 2020.

2020JG00580.-

RESULTANDO que con fecha 29/04/20 mediante decreto nº 2020D01253 se aprobó el Convenio de Colaboración con el Club Deportivo Quijote Futsal con ≤ XXXXX ≥ para el desarrollo de las actividades propias del club,

CONSIDERANDO que en el citado convenio en el apartado “B” (Condiciones particulares gestión actividades del Club Deportivo) punto e.i.4 dice que “para aquéllos colectivos cuya actividad se soporte en el ámbito fuera de la localidad, o fueran susceptibles de serlo, junto a la solicitud de subvención solicitarán por escrito petición razonada de dichos viajes” y dado que dicho club ha solicitado por escrito la admisión de los desplazamiento y alojamientos para el año 2020,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	34 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la admisión como gastos justificables para dicha subvención los gastos de desplazamientos y alojamientos a competiciones oficiales que realice el Club Deportivo Quijote Futsal durante el año 2020.

7º.- ASUNTOS DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

2020JG00581.-

RESULTANDO que en febrero de 2018 se concedió la adjudicación de uso del Huerto Ecológico nº 3 a <XXXXX> pasados los dos años de plazo de adjudicación.

RESULTANDO que los Servicios Técnicos de Medio Ambiente comprueban que la parcela en fecha de 6 de marzo de 2020, presentaba restos de vegetación plantada.

Teniendo en cuenta que con fecha de 13 de marzo de 2020 se le devolvieron las llaves al adjudicatario para finalizar la limpieza de la parcela.

RESULTANDO que las llaves, por la situación excepcional de Estado de Alarma por Covid19 son recogidas al interesado y entregadas al nuevo adjudicatario en fecha de 5 de mayo de 2020.

El trastero cedido para herramientas se encontraba en buen estado de conservación y limpieza, por lo que procede devolverle la Fianza íntegra (50 €).

Asimismo, se toma lectura del contador, al que hay que restarle lo que marcaba el contador en la adjudicación, 545,47 m3

Teniendo en cuenta que la lectura tomada el 6 de marzo de 2020 es de 707,22 m3 la diferencia es 161,75 m3. Según establece la ORDENANZA FISCAL DE LOS HUERTOS URBANOS EN VALDEPEÑAS en su apartado 2, hay que facturar al usuario 0,20 € por m3 de agua, lo que hace un total de 32,35€.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la fianza íntegra (50 €) a <XXXXX> así como proceder al cobro de 32,35 € por el consumo de agua en el periodo de tiempo utilizado.

SEGUNDO.- Comunicar el acuerdo a Tesorería, Gastos e Intervención para la devolución de la fianza.

TERCERO.- Comunicar el acuerdo a Tributos para proceder al cobro del consumo de agua.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	35 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





CUARTO.- Conceder 5 días de plazo al interesado para realizar alegaciones si lo estima oportuno.

2020JG00582.-

RESULTANDO que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de un solar sito en la calle XXXXX con referencia catastral XXXXX (según el catastro de Urbana).

RESULTANDO que los servicios de la Concejalía realizan visita de inspección el día 1 de junio de 2020, y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el espacio objeto tiene un aspecto general de abandono, con gran presencia de brozas, matas y ailantos que han adquirido una considerable altura.

Asimismo, en la queja se informa de la presencia de roedores que entran y salen de los terrenos durante la noche.

En la visita no se observan roedores, por ser de hábitos nocturnos, pero la gran cantidad de vegetación que presentan los terrenos, puede ser susceptible de servir de refugio a estos animales.

RESULTANDO que la Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares establece lo siguiente:

CAPÍTULO SEGUNDO: De la limpieza de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas”, y “espacios libres de titularidad pública o privada”.

Artículo 7.-Los propietarios, o en su caso, los usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho, así como a cercarlos en todo el perímetro que den frente a una vía pública, y a mantener el vallado en debidas condiciones de conservación. La finalidad de esta intervención administrativa es la salubridad y seguridad del vecindario.

Asimismo, en el CAPÍTULO TERCERO, se establece lo siguiente:

Artículo 14.4. El deber de limpieza consiste en mantener el terreno libre de desperdicios, residuos sólidos, líquidos, malezas o escombros.... etc.

La obligación de limpieza de los terrenos, afecta a los mismos descritos en el apartado anterior, aunque no den frente a una vía pública, e incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada.

Según el artículo 19.1.-Se consideran infracciones leves:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	36 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

Las citadas infracciones pueden ser sancionadas según el artículo 20.1.-Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a ≤ XXXXX > como entidad propietaria del solar sito en calle ≤ XXXXX > con referencia catastral ≤ XXXXX > (según el Catastro de Urbana) que debe llevar a cabo la limpieza y el desbroce del citado terreno, talar los árboles que han adquirido una considerable altura por pertenecer a una especie invasora y eliminar los residuos resultantes de estos trabajos en un Centro de Recepción de Residuos Vegetales acreditando tal acción mediante justificante presentado por el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Asimismo, deberá realizar un tratamiento DDD (Desinfección, Desinsectación y Desrodentización) por empresa especializada, y presentar el justificante en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Estas actuaciones deberán repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo éstas desestimadas, dispondrá de un plazo de quince días para la limpieza y tratamientos a aplicar.

CUARTO.- Advertir al interesado que, transcurrido el plazo de quince días concedido conforme al punto anterior, sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza de Limpieza y Vallado de Solares" a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto PRIMERO.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	37 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





QUINTO.- Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2020JG00583.-

RESULTANDO que se notificó Propuesta de Resolución (número de salida 2020S02201) correspondiente al expediente sancionador número 2019MAM00513, por la presencia de una gran plaga de palomas en el inmueble sito en <XXXXXX> con referencia catastral número <XXXXXX> (según el Catastro de Urbana), en la que se establecía lo siguiente:

PRIMERO.- Sancionar a <XXXXXX> (administradora única <XXXXXX> con una multa de 750 EUROS, como responsable de 1 infracción LEVE (mala conservación de inmueble). No obstante, y conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta por asumir y reconocer la infracción, fijándose así la sanción en 600 EUROS, significándole que, si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución, será sancionado finalmente con 480 EUROS.

SEGUNDO.- Concederle un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estime pertinentes en el Registro de Entrada del Ayto, recordándole a estos efectos que el expediente se encuentra a su disposición para consulta y obtención de copias en la Concejalía de Medio Ambiente.

TERCERO.- Recordar al interesado/a las medidas que debe llevar a cabo:

1. La entidad interesada debe tomar medidas efectivas contra el foco de palomas, como la colocación de mallas o pinchos antipalomas, demoler el tejado del inmueble o tapar las vigas y otros sitios que favorezcan

CUARTO.- No obstante, el Sr. Alcalde resolverá lo pertinente.

CONSIDERANDO que la interesada D^a. <XXXXXX> presenta alegaciones en fecha de 10 de marzo de 2020, en la que expone lo siguiente:

“Primero.- No he sido, ni soy propietaria del inmueble sito en <XXXXXX> con referencia catastral <XXXXXX>”

“Segundo.- Que no existe escritura de compraventa otorgada en fecha de 4 de mayo de 2017, en Notaría de <XXXXXX> en la que la interesada intervenga”.

“Tercero.- Que no es administradora de la mercantil <XXXXXX>”.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	38 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





RESULTANDO que la interesada presenta además como medio de prueba, consulta al Registro Mercantil, en la que consta como Administrador de la < XXXXX >., con fecha de inscripción de 1/07/2008, D. < XXXXX >.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que se produjo un error tipográfico en la fecha de escritura de Notaría de < XXXXX >

“Dónde dijo :4 de mayo de 2017.”

“Debería decir 4 de mayo de 2007.”

CONSIDERANDO como válidos los medios de prueba aportados por la interesada.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Anular la incoación del expediente sancionador a < XXXXX >, por quedar fehacientemente acreditado que no es administradora actual de la mercantil, < XXXXX >

SEGUNDO.- Incoar expediente sancionador por mala conservación del inmueble sito en < XXXXX > contra el administrador actual de la < XXXXX > D. < XXXXX >

TERCERO.- Conceder a la interesada un plazo de 5 días, a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo, para que presente las alegaciones que estime oportunas.

2020JG00584.-

RESULTANDO que en febrero de 2018 se concedió la renovación de la adjudicación del Huerto Ecológico nº 13 a < XXXXX > pasados los dos años de plazo de adjudicación.

Resultando que los servicios técnicos de Medio Ambiente comprueban que la parcela se encuentra en buen estado, teniendo un crecimiento de vegetación por una zona como consecuencia de no dar labores durante un tiempo de dos semanas, en las que el usuario ya no tenía acceso al huerto, así como el trastero cedido para herramientas, procede devolverle la Fianza íntegra (50 €).

Asimismo, se toma lectura del contador, al que hay que restarle lo consumido en la anterior adjudicación (644 m3). Teniendo en cuenta que la lectura tomada el 2 de junio de 2020 es de es de 820,94 m3 la diferencia es de 176,94 m3 Según establece la ORDENANZA FISCAL DE LOS HUERTOS URBANOS EN VALDEPEÑAS en su apartado 2, hay que facturar al usuario 0,20 € por m3 de agua, lo que hace un total de 35,39 €.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	39 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la fianza íntegra (50 €) a \leq XXXXX \geq así como proceder al cobro de 35,39 € por el consumo de agua en el periodo de tiempo utilizado.

SEGUNDO.- Comunicar el acuerdo a Tesorería, Gastos e Intervención para la devolución de la fianza.

TERCERO.- Comunicar el acuerdo a Tributos para proceder al cobro del consumo de agua.

CUARTO.- Conceder 5 días de plazo al interesado para realizar alegaciones si lo estima oportuno.

2020JG00585.-

RESULTANDO que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de unos solares sitos en la calle \leq XXXXX \geq con referencias catastrales \leq XXXXX \geq (según el catastro de Urbana).

RESULTANDO que los servicios de la Concejalía realizan visita de inspección el día 2 de junio de 2020, y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el espacio objeto tiene un aspecto general de abandono, con gran presencia de brozas y matas, lo cual se acredita mediante las siguientes fotografías:

RESULTANDO que la Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares establece lo siguiente:

CAPÍTULO SEGUNDO: De la limpieza de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas”, y “espacios libres de titularidad pública o privada”.

Artículo 7.-Los propietarios, o en su caso, los usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho, así como a cercarlos en todo el perímetro que den frente a una vía pública, y a mantener el vallado en debidas condiciones de conservación. La finalidad de esta intervención administrativa es la salubridad y seguridad del vecindario.

Asimismo, en el CAPÍTULO TERCERO, se establece lo siguiente:

Artículo 14.4. El deber de limpieza consiste en mantener el terreno libre de desperdicios, residuos sólidos, líquidos, malezas o escombros.... etc.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	40 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Según el artículo 19.1.-Se consideran infracciones leves:

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

Las citadas infracciones pueden ser sancionadas según el artículo 20.1.-Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a <XXXXX> como entidad propietaria de los solares sitos en la calle <XXXXX> con referencias catastrales <XXXXX> (según el catastro de Urbana) que debe llevar a cabo la limpieza y el desbroce de los citados terrenos y eliminar los residuos resultantes de estos trabajos en un Centro de Recepción de Residuos Vegetales acreditando tal acción mediante justificante presentado por el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Estas actuaciones deberán repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo éstas desestimadas, dispondrá de un plazo de quince días para la limpieza y retirada de residuos vegetales.

CUARTO.- Advertir al interesado que, transcurrido el plazo de quince días concedido conforme al punto anterior, sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza de Limpieza y Vallado de Solares" a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto PRIMERO.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2020JG00586.-

RESULTANDO que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de un solar sito en el <XXXXX> con referencia catastral <XXXXX>

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	41 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





RESULTANDO que los servicios de la Concejalía realizan visita de inspección el día 2 de junio de 2020, y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el espacio objeto tiene un aspecto general de abandono, con gran presencia de brozas y matas.

RESULTANDO que la Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares establece lo siguiente:

CAPÍTULO SEGUNDO: De la limpieza de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas”, y “espacios libres de titularidad pública o privada”.

Artículo 7.-Los propietarios, o en su caso, los usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho, así como a cercarlos en todo el perímetro que den frente a una vía pública, y a mantener el vallado en debidas condiciones de conservación. La finalidad de esta intervención administrativa es la salubridad y seguridad del vecindario.

Asimismo, en el CAPÍTULO TERCERO, se establece lo siguiente:

Artículo 14.4. El deber de limpieza consiste en mantener el terreno libre de desperdicios, residuos sólidos, líquidos, malezas o escombros.... etc.

Según el artículo 19.1.-Se consideran infracciones leves:

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

Las citadas infracciones pueden ser sancionadas según el artículo 20.1.-Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a <_XXXXX_>como propietaria del solar sito en suelo 331, polígono 15, que debe llevar a cabo la limpieza y el desbroce del citado terreno y eliminar los residuos resultantes de estos trabajos en un Centro de Recepción de Residuos Vegetales acreditando tal acción mediante justificante presentado por el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Estas actuaciones deberán repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	42 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo éstas desestimadas, dispondrá de un plazo de quince días para la limpieza.

CUARTO.- Advertir al interesado/a que, transcurrido el plazo de quince días concedido conforme al punto anterior, sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza de Limpieza y Vallado de Solares" a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto PRIMERO.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2020JG00587.-

RESULTANDO que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de un solar sitios en el <XXXXX > con referencia catastral <XXXXX > (según el catastro de Urbana).

RESULTANDO que los servicios de la Concejalía realizan visita de inspección el día 2 de junio de 2020, y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el espacio objeto tiene un aspecto general de abandono, con gran presencia de brozas y matas.

RESULTANDO que la Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares establece lo siguiente:

CAPÍTULO SEGUNDO: De la limpieza de "solares", "terrenos sin edificar en suelo urbano", "parcelas", y "espacios libres de titularidad pública o privada".

Artículo 7.- Los propietarios, o en su caso, los usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho, así como a cercarlos en todo el perímetro que den frente a una vía pública, y a mantener el vallado en debidas condiciones de conservación. La finalidad de esta intervención administrativa es la salubridad y seguridad del vecindario.

Asimismo, en el CAPÍTULO TERCERO, se establece lo siguiente:

Artículo 14.4. El deber de limpieza consiste en mantener el terreno libre de desperdicios, residuos sólidos, líquidos, malezas o escombros.... etc.

Según el artículo 19.1.- Se consideran infracciones leves:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	43 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

Las citadas infracciones pueden ser sancionadas según el artículo 20.1.-Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a <XXXXX> como propietario del solar sito en <XXXXX> que debe llevar a cabo la limpieza y el desbroce del citado terreno y eliminar los residuos resultantes de estos trabajos en un Centro de Recepción de Residuos Vegetales acreditando tal acción mediante justificante presentado por el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Estas actuaciones deberán repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo éstas desestimadas, dispondrá de un plazo de quince días para la limpieza.

CUARTO.- Advertir al interesado que, transcurrido el plazo de quince días concedido conforme al punto anterior, sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la "*Ordenanza de Limpieza y Vallado de Solares*" a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto PRIMERO.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2020JG00588.-

RESULTANDO que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de unos solares sitios en la <XXXXX> con referencias catastrales <XXXXX> (según el catastro de Urbana).

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	44 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





RESULTANDO que los servicios de la Concejalía realizan visita de inspección el día 2 de junio de 2020, y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el espacio objeto tiene un aspecto general de abandono, con gran presencia de brozas y matas.

RESULTANDO que la Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares establece lo siguiente:

CAPÍTULO SEGUNDO: De la limpieza de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas”, y “espacios libres de titularidad pública o privada”.

Artículo 7.-Los propietarios, o en su caso, los usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho, así como a cercarlos en todo el perímetro que den frente a una vía pública, y a mantener el vallado en debidas condiciones de conservación. La finalidad de esta intervención administrativa es la salubridad y seguridad del vecindario.

Asimismo, en el CAPÍTULO TERCERO, se establece lo siguiente:

Artículo 14.4. El deber de limpieza consiste en mantener el terreno libre de desperdicios, residuos sólidos, líquidos, malezas o escombros.... etc.

Según el artículo 19.1.-Se consideran infracciones leves:

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

Las citadas infracciones pueden ser sancionadas según el artículo 20.1.-Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a ≤ XXXXX ≥ como propietarios de los solares sitios en la ≤ XXXXX ≥ con referencias catastrales ≤ XXXXX > (según el catastro de Urbana), que deben llevar a cabo la limpieza y el desbroce del citado terreno y eliminar los residuos resultantes de estos trabajos en un Centro de Recepción de Residuos Vegetales acreditando tal acción mediante justificante presentado por el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Estas actuaciones deberán repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	45 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





SEGUNDO.- Se le concede un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo éstas desestimadas, dispondrá de un plazo de quince días para la limpieza.

CUARTO.- Advertir al/los interesado/as que, transcurrido el plazo de quince días concedido conforme al punto anterior, sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza de Limpieza y Vallado de Solares" a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto PRIMERO.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2020JG00589.-

RESULTANDO que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de un solar sito en la < XXXXX > donde se denuncia la gran presencia de ratas que están afectando a la vía pública.

RESULTANDO que los servicios de la Concejalía, proceden a dar aviso a la empresa Arte Gestión Ambiental el día 2 de junio de 2020 y los vecinos informan que los animales presuntamente entran y salen del solar sito en el número 49.

RESULTANDO que la Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares establece lo siguiente:

CAPÍTULO SEGUNDO: De la limpieza de "solares", "terrenos sin edificar en suelo urbano", "parcelas", y "espacios libres de titularidad pública o privada".

Artículo 7.- Los propietarios, o en su caso, los usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho, así como a cercarlos en todo el perímetro que den frente a una vía pública, y a mantener el vallado en debidas condiciones de conservación. La finalidad de esta intervención administrativa es la salubridad y seguridad del vecindario.

Asimismo, en el CAPÍTULO TERCERO, se establece lo siguiente:

Artículo 14.4. El deber de limpieza consiste en mantener el terreno libre de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	46 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





desperdicios, residuos sólidos, líquidos, malezas o escombros.... etc.

La obligación de limpieza de los terrenos, afecta a los mismos descritos en el apartado anterior, aunque no den frente a una vía pública, e incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada.

Según el artículo 19.1.-Se consideran infracciones leves:

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

Las citadas infracciones pueden ser sancionadas según el artículo 20.1.-Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a < XXXXX > como propietaria del solar sito en < XXXXX > con referencia catastral < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) que deberá realizar un tratamiento DDD (Desinfección, Desinsectación y Desrodentización) por empresa especializada, y presentar el justificante en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Estas actuaciones deberán repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo éstas desestimadas, dispondrá de un plazo de quince días para los tratamientos a aplicar.

CUARTO.- Advertir al interesado/a que, transcurrido el plazo de quince días concedido conforme al punto anterior, sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza de Limpieza y Vallado de Solares" a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto PRIMERO.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	47 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





QUINTO.- Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2020JG00590.-

RESULTANDO que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de un inmueble sito en la < XXXXX > con referencia catastral < XXXXX >, (según el Catastro de Urbana), donde existe una población de ratas que son vistas frecuentemente por los vecinos, incluso durante el día, por los techos y canalones del inmueble.

Teniendo en cuenta que se extrae certificación catastral del inmueble del que presuntamente procede la plaga de roedores, figurando como titular el interesado Alfonso López Jiménez, pero no constando DNI del titular.

RESULTANDO que se extrae nota simple del registro de la propiedad de Valdepeñas, en fecha de 27/11/2019, no constando en esa dirección catastral inscritos bienes ni derechos.

RESULTANDO que se consulta al Inspector de Tributos de esta Administración, sobre los herederos del titular del inmueble a efectos de llevar a cabo la correspondiente notificación.

CONSIDERANDO que se presume la titularidad de la vivienda objeto de este expediente, a nombre de D^a. < XXXXX > viuda del anterior propietario del inmueble D. < XXXXX >

Teniendo en cuenta que la hija de la interesada es D^a. < XXXXX >

RESULTANDO que, debe tenerse en cuenta la suspensión de plazos administrativos prevista en la Disposición Adicional 3^a del Real Decreto en cumplimiento de la disposición adicional 3^a del RD. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

RESULTANDO que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar, el día 2 de junio de 2020, no observando ratas en la visita, al ser estos animales de hábitos nocturnos, pero se presume la certeza de lo denunciado al presentar el inmueble desde el exterior un considerable estado de semiabandono.

RESULTANDO que la *Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana* establece lo siguiente en su art 18 (espacios privados), apartado 1:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	48 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





“Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro procediendo a las labores de desbroce del terreno, vallado del recinto y aplicación de tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización) mediante empresas especializadas”.

CONSIDERANDO que, según el art. 164. de la ordenanza, se consideran infracciones leves, al no producirse un daño significativo a los bienes jurídicos, así como por no estar contemplada como daño grave o muy grave.

CONSIDERANDO que, según el art. 165, las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a ≤ XXXXX ≥ como propietarias del inmueble con referencia catastral ≤ XXXXX > de la ≤ XXXXX > (según el Catastro de Urbana) que deberán realizar un tratamiento DDD (Desinfección, Desinsectación y Desrodentización) por empresa especializada, y presentar el justificante en la Concejalía de Medio Ambiente de Valdepeñas.

Estas actuaciones deberán repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

SEGUNDO.- Se les concede un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presenten las alegaciones que consideren oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, dispondrán de un plazo de 15 días para la ejecución del tratamiento del punto primero.

CUARTO. - Advertir a los interesados/as que, transcurrido el plazo de quince días concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la *“Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Valdepeñas”*, a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto PRIMERO.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	49 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





8º.- ASUNTOS SOBREVENIDOS.

2020JG00591.-

Dada cuenta del escrito presentado por < XXXXX > formulando reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos por su hija menor el día 28 de diciembre de 2019 al resbalar y caerse mientras estaba realizando una actividad de patinaje en Chicolandia, según alega en su escrito registrado con fecha 28 de febrero de 2020.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERA.- Admitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial para esclarecimiento de los hechos denunciados y determinación de la indemnización que en su caso le corresponda, si se estima la concurrencia de responsabilidad de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Solicitar informe sobre los hechos al Servicio de Festejos, que ha de emitir en el plazo de diez días, a fin de que informe sobre los hechos ocurridos y sobre la póliza de seguro que cubre los daños derivados de esta actividad.

TERCERA.- Dar traslado de dicha reclamación a la aseguradora AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con la que este Ayuntamiento tiene contratada la póliza de responsabilidad civil general 82895731, a través de la Correduría < XXXXX > de Valdepeñas.

CUARTA.- Comunicarle al reclamante que de conformidad con lo previsto en el art 91.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para tramitar y resolver este expediente es de seis meses. Que transcurrido dicho plazo sin recibir notificación de la resolución, y salvo intento de notificación debidamente acreditado en el expediente, podrá ENTENDER DESESTIMADA por silencio administrativo su reclamación, a los efectos de permitir la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que considere procedente, sin perjuicio de lo que establezca la resolución expresa que en ese plazo haya podido dictarse. Que el transcurso del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido, en los términos previstos en el art. 22 de la antedicha Ley, cuando le sea requerida la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio.

QUINTA.- Designar Instructora del expediente a la Técnico de Administración General, < XXXXX > y Secretaria a la Administrativo < XXXXX >.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	50 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00592.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de $\leq \underline{\text{XXXXX}} \geq$, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E30312 y fecha 22/12/2017 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado de empadronamiento se comprueba que $\langle \text{XXXXX} \rangle$. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Procede ESTIMAR LA BONIFICACIÓN DEL 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la en $\leq \underline{\text{XXXXX}} \geq$, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Vista la escritura de aceptación y adjudicación de herencia Protocolo 2303 de 2017 otorgado por D. José Álvarez Fernández, procede DECLARAR PRESCRITO el Impuesto de incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana respecto a la sucesión por fallecimiento de $\leq \underline{\text{XXXXX}} \geq$.

2020JG00593.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de $\leq \underline{\text{XXXXX}} \geq$ que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E06668 y fecha 11/12/2017 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado de empadronamiento se comprueba que $\leq \underline{\text{XXXXX}} \geq$. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	51 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede ESTIMAR LA BONIFICACIÓN DEL 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la $\leq \underline{\text{XXXXX}} \geq$, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00594.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de $\leq \underline{\text{XXXXX}} \geq$ que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E26760 y fecha 13/11/2017 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado de empadronamiento se comprueba $\leq \underline{\text{XXXXX}} \geq$. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede ESTIMAR LA BONIFICACIÓN DEL 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la $\leq \underline{\text{XXXXX}} \geq$, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	52 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00595.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de < XXXXX > que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E13195 y fecha 24/10/2017 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado de empadronamiento se comprueba que < XXXXX > Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Procede ESTIMAR LA BONIFICACIÓN DEL 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la en < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. - Vista la escritura de aceptación y adjudicación de herencia Protocolo 356 de 2017 otorgado por Marta Jaspe de la Peña, procede DECLARAR PRESCRITO el Impuesto de incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana respecto a la sucesión por fallecimiento de < XXXXX >.

2020JG00596.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos del < XXXXX >, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E17460 y fecha 17/07/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que < XXXXX >. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	53 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la $\leq \underline{\text{XXXXX}} \geq$, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00597.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos del $\leq \underline{\text{XXXXX}} \geq$, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E17420 y fecha 17/07/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que $\langle \text{XXXXX} \rangle$. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la $\leq \underline{\text{XXXXX}} \geq$, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	54 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00598.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos del < XXXXX >, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E16469 y fecha 05/07/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que < XXXXX >. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00599.-

RESULTANDO que el día 27 de marzo de 2020 estaba previsto representar la obra de teatro “PERFECTOS DESCONOCIDOS” pero con motivo de la pandemia fue suspendida. Siguiendo instrucciones de Tesorería se va a proceder a su devolución por lo que es necesario proceder a aprobar la liquidación del espectáculo de las entradas que se habían vendido hasta la fecha así como ingresar lo recaudado mediante venta en efectivo.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de taquilla correspondiente a la venta de entradas que ascendió a la cantidad de MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (1.533,00 €), según el siguiente desglose:

- En taquilla (efectivo)..... 792,00 €
- En taquilla (datáfono)..... 741,00 €

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	55 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- En Servicio Televenta..... 0,00 €

SEGUNDO.- Aprobar el ingreso de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (792,00 €) correspondiente a lo recaudado sólo en efectivo.

2020JG00600.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de ≤ XXXXX ≥, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E17171 y fecha 12/07/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba ≤ XXXXX ≥. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la ≤ XXXXX ≥, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00601.-

RESULTANDO que el día 17 de abril de 2020 estaba previsto representar la obra de teatro “UN MARIDO IDEAL” pero con motivo de la pandemia fue suspendida. Siguiendo instrucciones de Tesorería se va a proceder a su devolución por lo que es necesario proceder a aprobar la liquidación del espectáculo de las entradas que se habían vendido hasta la fecha así como ingresar lo recaudado mediante venta en efectivo.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de taquilla correspondiente a la venta de entradas que ascendió a la cantidad de SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS (618,00 €), según el siguiente desglose:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	56 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- En taquilla (efectivo)..... 207,00 €
- En taquilla (datáfono)..... 411,00 €
- En Servicio Televenta..... 0,00 €

SEGUNDO.- Aprobar el ingreso de DOSCIENTOS SIETE EUROS (207,00 €) correspondiente a lo recaudado sólo en efectivo.

2020JG00602.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos del < XXXXX >, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E28930 y fecha 28/11/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que < XXXXX >. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00603.-

RESULTANDO que el día 8 de mayo de 2020 estaba previsto representar la obra de teatro “DIVINAS PALABRAS” pero con motivo de la pandemia fue suspendida. Siguiendo instrucciones de Tesorería se va a proceder a su devolución por lo que es necesario proceder a aprobar la liquidación del espectáculo de las entradas que se habían vendido hasta la fecha así como ingresar lo recaudado mediante venta en efectivo.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)				PÁGINA	57 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)					
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY	
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41			
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE						





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de taquilla correspondiente a la venta de entradas que ascendió a la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS EUROS (186,00 €), según el siguiente desglose:

- En taquilla (efectivo)..... 60,00 €
- En taquilla (datáfono)..... 126,00 €
- En Servicio Televenta..... 0,00 €

SEGUNDO.- Aprobar el ingreso de SESENTA EUROS (60,00 €) correspondiente a lo recaudado sólo en efectivo.

2020JG00604.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos del < XXXXX > que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2019E06534 y fecha 14/03/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que < XXXXX >. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	58 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00605.-

RESULTANDO que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de unos solares sitios <XXXXX> (según el catastro de Urbana).

RESULTANDO que los servicios de la Concejalía de Medio Ambiente realizan visita de inspección el día 2 de junio de 2020, y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el espacio objeto tiene un aspecto general de abandono, con gran presencia de brozas y matas, lo cual se acredita mediante informe técnico adjunto.

RESULTANDO que la Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares establece lo siguiente:

CAPÍTULO SEGUNDO: De la limpieza de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas”, y “espacios libres de titularidad pública o privada”.

Artículo 7.-Los propietarios, o en su caso, los usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho, así como a cercarlos en todo el perímetro que den frente a una vía pública, y a mantener el vallado en debidas condiciones de conservación. La finalidad de esta intervención administrativa es la salubridad y seguridad del vecindario.

Asimismo, en el CAPÍTULO TERCERO, se establece lo siguiente:

Artículo 14.4. El deber de limpieza consiste en mantener el terreno libre de desperdicios, residuos sólidos, líquidos, malezas o escombros.... etc.

Según el artículo 19.1.-Se consideran infracciones leves:

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

Las citadas infracciones pueden ser sancionadas según el artículo 20.1.-Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a <XXXXX> como propietaria de los solares sitios en la calle <XXXXX> (según el catastro de Urbana), que debe llevar a cabo la limpieza y el desbroce de los citados terrenos y eliminar los residuos resultantes de estos trabajos en un Centro de Recepción de Residuos Vegetales acreditando tal acción mediante justificante presentado por el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	59 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Estas actuaciones deberán repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo éstas desestimadas, dispondrá de un plazo de quince días para la limpieza.

CUARTO.- Advertir al interesado/a que, transcurrido el plazo de quince días concedido conforme al punto anterior, sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza de Limpieza y Vallado de Solares" a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto PRIMERO.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2020JG00606.-

RESULTANDO que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de un solar sito en la calle <XXXXX > tras el supermercado <XXXXX >

Consultada la sede electrónica del catastro no consta referencia catastral, pero al existir un cartel anunciador de la empresa <XXXXX > nos informa que su propietario es <XXXXX >.

RESULTANDO que los servicios de la Concejalía de Medio Ambiente realizan visita de inspección el día 21 de abril de 2020 y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el espacio objeto tiene un aspecto general de abandono, con presencia de vegetación en los márgenes y el interior, lo cual se acredita mediante informe técnico adjunto.

RESULTANDO que la Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares establece lo siguiente:

CAPÍTULO SEGUNDO: De la limpieza de "solares", "terrenos sin edificar en suelo urbano", "parcelas", y "espacios libres de titularidad pública o privada".

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)				PÁGINA	60 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)					
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY	
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41			
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE						





Artículo 7.-Los propietarios, o en su caso, los usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho, así como a cercarlos en todo el perímetro que den frente a una vía pública, y a mantener el vallado en debidas condiciones de conservación. La finalidad de esta intervención administrativa es la salubridad y seguridad del vecindario.

Asimismo, en el CAPÍTULO TERCERO, se establece lo siguiente:

Artículo 14.4. El deber de limpieza consiste en mantener el terreno libre de desperdicios, residuos sólidos, líquidos, malezas o escombros.... etc.

Según el artículo 19.1.-Se consideran infracciones leves:

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

Las citadas infracciones pueden ser sancionadas según el artículo 20.1.-Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.

A tenor de lo expuesto

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a ≤ XXXXX ≥ que debe llevar a cabo la limpieza y el desbroce de los citados terrenos y eliminar los residuos resultantes de estos trabajos en un Centro de Recepción de Residuos Vegetales acreditando tal acción mediante justificante presentado por el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Estas actuaciones deberán repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo éstas desestimadas, dispondrá de un plazo de quince días para la limpieza.

CUARTO.- Advertir al interesado/a que, transcurrido el plazo de quince días concedido conforme al punto anterior, sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza de Limpieza y Vallado de Solares" a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto PRIMERO.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	61 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





QUINTO.- Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2020JG00607.-

RESULTANDO que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de abril de 2020 (acuerdo número 2020JG00442) se ha concedido licencia de actividad a MANCHEGA DE INSTALACIONES Y PROYECTOS, S.A, para la implantación de actividad de INSTALACIONES FRIO Y CALOR con emplazamiento en CALLE BOCOY, 13 expediente 2019URB00609.

RESULTANDO que se ha girado por la Oficina Técnica inspección de las medidas correctoras, habiéndose levantado acta favorable

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Informar favorablemente dicho expediente y conceder licencia de funcionamiento para la actividad mencionada. No obstante, con el desarrollo de la actividad se autentificará la validez de dichas medidas correctoras y en su caso se exigirá el reforzamiento de las mismas.

SEGUNDO.- Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO.- Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2020JG00608.-

RESULTANDO que se recibe denuncia de Seprona en la Concejalía de Medio Ambiente con fecha de 7 de febrero de 2020, en la que se informa del vertido incontrolado de gran cantidad de residuos de distinta procedencia, creando la consiguiente contaminación y degradación del paisaje.

Inspeccionado el vertedero clandestino por los Servicios de Medio Ambiente y los de Guardería Rural del Ayuntamiento de Valdepeñas en fecha de 4 de marzo de 2020, se comprueba la existencia de los siguientes tipos de residuos dentro de la parcela vallada con referencia catastral < XXXXX > (según la Dirección General del Catastro)

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	62 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- Residuos procedentes de construcción y demolición, así como placas de fibrocemento.
- Residuos domiciliarios (muebles viejos, sillones, maderas...)
- Neumáticos usados de distinto tamaño.
- Residuos sólidos urbanos.

Según denuncia tramitada por el Seprona, se averigua a través del registro de bienes inmuebles de la Dirección General del Catastro, que la <XXXXX> es propiedad de la empresa <XXXXX>

Que la empresa <XXXXX> tiene vallada la <XXXXX> del término municipal de Valdepeñas, entendiéndose por este hecho que la parcela donde se encuentra ubicado el vertedero pertenece a esa Sociedad Cooperativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se llevará a cabo el requerimiento contra la empresa indicada en la denuncia, <XXXXX>

Por los hechos que anteceden se estarían cometiendo las siguientes infracciones:

Según la Ley 22/2001 de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados:

art. 46.3. c) *El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo no peligroso sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.*

Según el Artículo 20 de la Ley 22/2001, de 28 de julio: Obligaciones de los gestores de Residuos.

1. Las entidades o empresas que realicen una actividad de tratamiento de residuos deberán:
 - a) Llevar a cabo el tratamiento de los residuos entregados conforme a lo previsto en su autorización y acreditarlo documentalmente.
 - b) Gestionar adecuadamente los residuos que se produzcan como consecuencia de su actividad.

Según el artículo 47 de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados las infracciones graves pueden ser sancionadas con multas de 901 a 45.000€.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a la empresa <XXXXX> que debe obtener autorización para gestionar los residuos de construcción y demolición ante el órgano Ambiental competente de la Junta de Castilla la Mancha, acreditando tal circunstancia ante la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real y ante el Ayuntamiento de Valdepeñas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	63 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Asimismo, necesitará solicitar Autorización otorgada por el órgano Ambiental competente de la Junta de Castilla la Mancha para realizar el relleno del hueco de la cantera sita en el ≤ XXXXX ≥ una vez obtenida, presentarla en el Registro del Ayuntamiento de Valdepeñas y ante la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real.

Dichas actuaciones deberán iniciarse en el plazo máximo de 1 mes a contar desde que transcurra el plazo de alegaciones del expediente.

SEGUNDO.- Dispondrá de un plazo de 1 mes para la retirada, (a contar desde que transcurra el plazo de alegaciones), de todos los residuos que hay vertidos sin licencia previa en la citada parcela rústica, indicando el destino al que son trasladados y acreditándolo mediante justificante presentado en la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real y ante el Ayuntamiento de Valdepeñas.

TERCERO.- Se le concede un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

CUARTO.- Advertir a los interesados que, transcurrido el plazo de 1 mes sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas en los puntos anteriores, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, podrá incoar el expediente sancionador correspondiente, de acuerdo a la normativa anteriormente citada, pudiendo imponerse multas de 900 a 45.000 €.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2020JG00609.-

RESULTANDO que se recibe denuncia del Seprona en la Concejalía de Medio Ambiente con fecha de **11 de marzo de 2020**, en la que se informa que dentro de un terreno vallado donde hay un restaurante en estado de abandono, existen gran cantidad de residuos depositados sobre terreno rústico con cubierta vegetal natural consistentes en:

- Botellas de vidrio.
- Residuos sólidos urbanos.
- Muebles viejos.
- Placas de fibrocemento.
- Colchones.
- Neumáticos usados.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	64 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Inspeccionado el vertedero clandestino por los Servicios de Medio Ambiente y los de Guardería Rural del Ayuntamiento de Valdepeñas en fecha de 15 de mayo de 2020 se comprueba la veracidad de la denuncia, existiendo multitud de residuos tanto en el exterior como en el interior del inmueble sito dentro de la parcela vallada con referencias catastrales <XXXXX>(según la Dirección General del Catastro), siendo sus propietarios <XXXXX>lo cual se acredita mediante informe técnico adjunto.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a <XXXXX> que dispondrán de un plazo de 3 meses para la retirada de todos los residuos que se encuentran en el exterior e interior del inmueble, indicando el destino al que son trasladados y acreditándolo mediante justificantes presentados en la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real y ante el Ayuntamiento de Valdepeñas.

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presenten las alegaciones que consideren oportunas.

TERCERO.- Advertir a los interesados que, transcurrido el plazo de 3 meses sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas en los puntos anteriores, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, podrá incoar el expediente **sancionador** correspondiente, de acuerdo a la normativa anteriormente citada.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2020JG00610.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos del <XXXXX>, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E21637 y fecha 12/09/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que <XXXXX>. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	65 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la ≤ XXXXX ≥, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00611.-

RESULTANDO que vistos los escritos presentado por ≤ XXXXX ≥ con registros de entrada 2020E07159 y 2020E07161 y fecha 14.04.2020 en el que se comunicando la rectificación de las facturas de depuración de los meses noviembre y diciembre y enero, correspondientes a la empresa ≤ XXXXX ≥

CONSIDERANDO que por el negociado de tributos se requieren los informes a Aqualia. S.A., al Técnico de Medioambiente y a la empresa encargada de controlar los equipos de salida de las aguas residuales industriales (DBO5 SL), en el que se concluye que:

≤ XXXXX > ≤ XXXXX > ≤ XXXXX >

Visto lo regulado respecto a la rectificación de errores en el art. 220 de la Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre que dice: *El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho, o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.*

Consultada la Tesorería municipal nos informan que la liquidación no se encuentra pagada.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Procede la ANULAR la liquidación nº 2000001483 de noviembre a nombre de ≤ XXXXX > y Girar nueva por la cuantía rectificada.

SEGUNDO.- Girar las liquidaciones de los meses de diciembre y enero conforme a las cuantías rectificadas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	66 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00612.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de la < XXXXX >, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2019E03257 y fecha 06/02/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que < XXXXX >. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00613.-

RESULTANDO que, en fecha de 28 de mayo de 2020, se recibe en la Concejalía de Medio Ambiente, denuncia de la patrulla Seprona en la que se expone lo siguiente:

“Que con motivo de realizar visita de inspección en finca < XXXXX > del término municipal de Valdepeñas, se observan dos perros adultos machos de raza bodegueros, por lo que procede a mirar los perros con el lector de microchip, dando como resultado los números < XXXXX > al no presentar pasaporte sanitario de los animales, se procede a realizar consulta para saber si tienen la vacunación y desparasitación al corriente, dando como resultado que la última vez que los cánidos fueron vacunados y desparasitados fue con fecha de 7 de agosto de 2017, realizado por el veterinario < XXXXX > con < XXXXX > de Ciudad Real “

A tenor de lo expuesto,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	67 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

SEGUNDO.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE: < XXXXX >

TERCERO.- HECHOS QUE MOTIVAN LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE: no tener inscritos a sus animales de compañía en el censo municipal de Valdepeñas y no haber procedido a la vacunación antirrábica y desparasitación obligatoria de los animales.

CUARTO.- CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS (BOP 155 de 30-DICBRE-2002), en concreto:

Infracción LEVE. Art. 21.1.3) El incumplimiento por parte de los propietarios de los deberes de inscripción o de comunicación de las modificaciones en el censo canino municipal, así como de su identificación mediante la implantación de microchip.

Según lo establecido en el art. 4 de la Orden de 02/06/2014 de la Consejería de Agricultura, por la que se establece el Programa Zoonosario Básico de Cánidos, Félidos y Hurones en Castilla la Mancha:

4.1 Se establece la obligatoriedad de vacunar anualmente a todos los cánidos, félidos y hurones, mayores de 3 meses de edad en la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.

Según el Art.5.1 de la Orden de 02/06/2014 de la Consejería de Agricultura, por la que se establece el Programa Zoonosario Básico de Cánidos, Félidos y Hurones en Castilla la Mancha se establece la desparasitación obligatoria de los cánidos frente a la hidatidosis, con periodicidad mínima anual y pudiendo realizarse de forma simultánea a la administración de la rabia cuando ambos coincidan.

Teniendo en cuenta que la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales en Valdepeñas establece lo siguiente, en su artículo 16:

El propietario o poseedor de un animal de cualquier tipo, raza o especie tendrá las siguientes obligaciones:

16.1 Mantenerlo en buenas condiciones higiénico- sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio, suministrándole la asistencia sanitaria y curas necesarias, y procediendo a su vacunación cuando se establezca.

QUINTO.- SANCIONES:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)				PÁGINA	68 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)					
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY	
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41			
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE						





Según el Art. 23.1 de la citada Ordenanza: Infracciones leves, multa de hasta 300 euros.

Al ser 6 infracciones, la multa podría llegar a ascender a un total de 1.800 euros, sin perjuicio de lo que corresponda durante la tramitación del presente expediente.

SEXTO.- INSTRUCTOR Y SECRETARIO:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a la Técnico de Medio Ambiente, D.^a <XXXXX >y Secretario al Técnico de Medio Ambiente D.<XXXXX >Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMO.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE:

La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar al presunto responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).-Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).-Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).-Que dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	69 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).-Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; el/la interesado/a debe:

1. Inscribir a sus mascotas en el censo municipal canino, para lo cual deberá personarse en la concejalía de Medio Ambiente de este Ayto (Calle Juan Alcaide 9, planta baja).
La inscripción de los citados animales de acuerdo con la ordenanza Fiscal nº17 *tasa por expedición de documentos administrativos, ejecuciones subsidiarias y otras prestaciones análogas*. Art.7 punto 31.5) La inscripción a instancia, del alta o modificación en el censo municipal canino llevará aparejada una tasa de 10€ por cada animal a ingresar en el Servicio de Tesorería de esta Administración.
2. Deberá proceder a la desparasitación y vacunación de sus dos animales de compañía en una clínica veterinaria. Una vez realizado lo anterior deberá presentar justificante de tal acción por el Registro de entrada del Ayuntamiento de Valdepeñas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	70 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





3. La adopción de las medidas descritas en los puntos anteriores se tendrá en cuenta a la hora de graduar la correspondiente sanción que corresponda al presente procedimiento sancionador.

2020JG00614.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de la \leq XXXXX \geq , que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E24388 y fecha 11/10/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que Realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que \leq XXXXX \geq . Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la \leq XXXXX \geq , al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00615.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos del \leq XXXXX \geq , que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E27810 y fecha 15/11/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	71 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





empadronamiento se comprueba que < XXXXX >. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00616.-

RESULTANDO que se aprobó por acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 2020JG00198, la solicitud de medidas correctoras, a la entidad propietaria de un solar sito en calle < XXXXX > con referencia catastral < XXXXX > (según el catastro de Urbana) por la existencia de un árbol de grandes dimensiones con riesgo de caída a la vía pública, contacto con las redes de suministro y cuyas raíces habían roto el acerado.

Asimismo, el interior del solar presentaba un considerable estado de abandono, con presencia de brozas y matas.

RESULTANDO que la entidad propietaria, rechaza la notificación del anterior acuerdo de incoación, en fecha de 28 de febrero de 2020.

Teniendo en cuenta la suspensión de plazos administrativos prevista en la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto en cumplimiento de la disposición adicional 3ª del RD. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Teniendo en cuenta que la entidad interesada, no presenta alegaciones ni se comunica con esta administración y se presume el mismo estado de mala conservación de los terrenos.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	72 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE: < **XXXXX** >

SEGUNDO.- HECHOS QUE MOTIVAN LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE: mala conservación del solar.

TERCERO.- CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la *Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares*, en concreto:

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

CUARTO.- SANCIONES:

Según el Art 20.1 de la citada Ordenanza: Infracciones leves, multa máxima de hasta 600 euros.

Al tratarse de dos infracciones leves, la multa puede llegar hasta los 1.200 euros (una infracción correspondiente a la presencia de maleza y otra por la presencia del árbol con riesgo de caída)

QUINTO.- INSTRUCTOR Y SECRETARIO:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador al Técnico de Medio Ambiente de D^a. < **XXXXX** >y Secretario al Técnico de Medio Ambiente, D.< **XXXXX** >Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTO.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar al presunto responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	73 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes. El expediente administrativo se encuentra a su disposición, para consulta y obtención de copias en cualquier momento de su tramitación, en el Servicio de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	74 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

SÉPTIMO.- MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; la entidad interesada debe:

1. Debe desbrozar la propiedad y eliminar los residuos resultantes del desbroce.
2. Asimismo, deberá talar el árbol que existe en el solar y depositar los restos en un centro de recepción de residuos vegetales.
3. De ir realizando lo requerido en estas medidas provisionales, la cuantía de la sanción se podrá reducir considerablemente.
4. Comunicar este Acuerdo al Servicio de Urbanismo para que procedan a adoptar las medidas correspondientes, una vez que el árbol sea retirado de los terrenos.

2020JG00617.-

RESULTANDO que se reciben quejas informando de la presencia de un foco considerable de palomas y ratas procedentes de un inmueble sito en la < XXXXX > (según el Catastro de Urbana).

RESULTANDO que por acuerdo de junta de Gobierno Local nº 2020JG00266 se envió Solicitud de medidas correctoras a la entidad propietaria del inmueble.

CONSIDERANDO que el citado acuerdo es rechazado por la entidad interesada en fecha de 13 de marzo de 2013.

Debe tenerse en cuenta la suspensión de plazos administrativos prevista en la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto en cumplimiento de la disposición adicional 3ª del RD. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

CONSIDERANDO que pasados los plazos administrativos, la entidad interesada ni presenta alegaciones ni se comunica con esta Administración y el terreno objeto se presupone en el mismo mal estado de conservación que motivó el inicio del procedimiento administrativo.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)				PÁGINA	75 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)					
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY	
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41			
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE						





Identificación de la persona responsable: <XXXXXX >

Hechos que motivan la incoación del Expediente: mala conservación del inmueble.

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la *Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana*, en concreto:

Art. 18: "Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro procediendo a las labores de desbroce del terreno, vallado del recinto y aplicación de tratamiento DDD (Desinsectación, desinfección y desrodentización) mediante empresas especializadas."

Sanciones: Según el Art 165 de la citada Ordenanza: Infracciones leves, multa máxima de hasta 750 euros.

Instructor y secretario: Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador al <XXXXXX > Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar al presunto responsable:

PRIMERO.- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

SEGUNDO.- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

TERCERO.- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

CUARTO.- Que dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f)

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	76 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

QUINTO.- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; la entidad interesada debe:

1. Debe limpiar de vegetación el citado inmueble y eliminar los residuos resultantes.
2. Asimismo, deberá realizar un tratamiento DDD (Desinfección, Desinsectación y Desrodentización) por empresa especializada, y presentar el justificante en la Concejalía de Medio Ambiente de Valdepeñas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	77 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





3. También, debe tomar medidas efectivas para tapar las posibles entradas al inmueble de roedores y palomas. Con lo cual, la opción más recomendable es que lleven a cabo la demolición de las partes de tejado que están abiertas o en su defecto las cubran con mallas antipalomas.
4. Deberán tapar además todos los espacios que permiten el acceso al interior de los edificios en estado de semiabandono.
5. Estas actuaciones deberán repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

2020JG00618.-

Dada cuenta del escrito presentado por < XXXXX >, en el que, figurando su inscripción con < XXXXX >, en el Registro de Parejas de Hecho por acuerdo 2013JG01053 aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 6 de mayo de 2013, solicita la anulación de dicha inscripción.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado, procediendo a la anulación de la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de este Ayuntamiento de dicha pareja.

2020JG00619.-

Vista la relación de facturas nº 13/2020 JGL de fecha cinco de Junio de 2020, elaborada por la Intervención de Fondos y fiscalizada de conformidad F2020FACT041.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

ÚNICO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la RELACIÓN DE FACTURAS nº 13/2020 JGL por importe de 134.327,13 € (ciento treinta y cuatro mil trescientos veintisiete euros con trece céntimos) con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del Presupuesto para ejercicio 2020.

2020JG00620.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de causante < XXXXX >, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E10430 y fecha 30/04/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	78 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





empadronamiento se comprueba que < XXXXX >. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00621.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de causante < XXXXX >, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2019E08915 y fecha 04/04/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que < XXXXX >. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	79 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00622.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de causante \leq XXXXX \geq , que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con números: 2019E10450; 2019E10625 y fechas 16/04/2019; 17/04/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que \leq XXXXX \geq . Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *"siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo."*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la \leq XXXXX \geq , al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00623.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de causante \leq XXXXX \geq , que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2019E09490 y fecha 08/04/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que \leq XXXXX \geq Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	80 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la ≤ XXXXX ≥, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00624.-

RESULTANDO que el día 7 de marzo de 2020 se celebró la Cata Maridada en el marco de la V Edición de Jóvenes y Selectos 2020.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar el ingreso de MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.750,00 €) correspondiente a la venta de 175 entradas a un precio de 10 € cada una de ellas.

2020JG00625.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos del ≤ XXXXX ≥, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2019E01097 y fecha 10/01/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que ≤ XXXXX ≥. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	81 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00626.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos del < XXXXX >, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E24719 y fecha 17/10/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que < XXXXX >. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: “siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00627.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de la < XXXXX >, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2019E01851 y fecha 21/01/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	82 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que <XXXXXX>. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la <XXXXXX>, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00628.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos del <XXXXXX>, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E29081 y fecha 29/11/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que <XXXXXX>. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la <XXXXXX>, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	83 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00629.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de la < XXXXX >, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con números: 2019E01540 y 2019E01742, fechas 16/01/2019 y 18/01/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que < XXXXX >. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00630.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de la < XXXXX >, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con números: 2019E01507 y 2019E04046, fechas 16/01/2019 y 14/02/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que Realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que < XXXXX >. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes*

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	84 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la <XXXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00631.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos del <XXXXXX >, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con números: 2018E29036 y 2018E29546, fechas 29/11/2018 y 04/12/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que <XXXXXX >. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la <XXXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	85 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00632.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos del < XXXXX >, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E20064 y fecha 22/08/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que < XXXXX >. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00633.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de la < XXXXX >, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E23080 y fecha 27/09/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que < XXXXX >. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	86 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00634.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados por los herederos de la < XXXXX >, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E20685 y fecha 31/08/2018 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que < XXXXX >. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: “siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00635.-

Teniendo en cuenta la Legislación vigente en materia de Ocupación de vía Pública con Mesas, veladores, sombrillas y demás elementos típicos de actividad de hostelería:

- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	87 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en lo que respecta a los aspectos básicos).
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 18 de abril.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector públicos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Orden de la Consejería de AAPP de CLM de 4 de enero de 1996, por la que se regula el horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos.
- Ley 7/2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas y Establecimientos Públicos de CLM.
- Orden VIV/2010, de 1 de febrero, Documento Técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad y no discriminación para los accesos de los espacios públicos urbanizados.
- Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, publicada en BOP nº 152 de 4 de agosto de 2014.
- Ordenanzas Fiscales Municipales.
- Decreto nº 2017D0100 de fecha 6 de abril de 2017, por el que se aprueba la Normativa que regula la instalación de toldos en vía pública con cerramientos de terraza en la actividad de hostelería.

RESULTANDO que D. < XXXXX >, con < XXXXX > Titular de la licencia de actividad del local de hostelería “< XXXXX >”, solicita autorización para la OVP con terraza,

RESULTANDO que visto el informe de la Tesorería Municipal existe deuda pendiente con cargo al solicitante y actual titular de la Licencia,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	88 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





PRIMERO.- Desestimar la solicitud presentada en base al informe de la Tesorería Municipal.

SEGUNDO.- Advertir al interesado que NO puede montar la Terraza, debiendo retirar el mobiliario de la vía pública, en tanto no obtenga la autorización de esta Administración una vez haya regulado la situación que motiva la presente desestimación, dado que carece de título habilitante para ello. En caso contrario se podrá incoar el correspondiente expediente sancionador.

2020JG00636.-

Teniendo en cuenta la Legislación vigente en materia de Ocupación de vía Pública con Mesas, veladores, sombrillas y demás elementos típicos de actividad de hostelería:

- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en lo que respecta a los aspectos básicos).
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 18 de abril.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector públicos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Orden de la Consejería de AAPP de CLM de 4 de enero de 1996, por la que se regula el horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos.
- Ley 7/2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas y Establecimientos Públicos de CLM.
- Orden VIV/2010, de 1 de febrero, Documento Técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad y no discriminación para los accesos de los espacios públicos urbanizados.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	89 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, publicada en BOP nº 152 de 4 de agosto de 2014.
- Ordenanzas Fiscales Municipales.
- Decreto nº 2017D0100 de fecha 6 de abril de 2017, por el que se aprueba la Normativa que regula la instalación de toldos en vía pública con cerramientos de terraza en la actividad de hostelería.

RESULTANDO que < XXXXX >, titular del local de hostelería Mesón “Racimo” realiza solicitud de OVP con terraza con ampliación de 5'5 m2 en C/ Luis Madrid, motivada por las consecuencias del COVID-19.

SOLICITADO Informe de viabilidad de ampliación al CPL

VISTO el Informe favorable del CPL de fecha 01/06/2020

REALIZADO el marcaje y la medición de la terraza por el personal del Área de Participación Ciudadana y Festejos

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la siguiente OVP con terraza:

- **Nombre Comercial del Establecimiento:** Mesón Racimo
- **Titular:** < XXXXX > **CIF Titular:** < XXXXX >
- **Tramo de la vía a ocupar:** Calle Luis Madrid Sánchez
- **Mts² Autorizados y Temporada:** 43'5 Anual
- **Clasificación:** Zona B
 - 28'75 m² Espacio Público Habilitado al Tráfico (horario ampliado)
 - 14'75 m² Espacio Público Habilitado al Tráfico (horario reducido)
- **Condiciones de Ocupación:**
 - Se autoriza la AMPLIACION de 5'5 metros, únicamente durante el año 2020, como medida excepcional y para mantener la distancia de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID -19.
 - Se autoriza la instalación de Terraza de 28'75 m² en la zona de estacionamiento (Zona azul), delante de la fachada y local anexo en horario ampliado (hacia esquina dirección Avenida Primero de Julio), en tanto éste último permanezca cerrado, no excediéndose la anchura de la zona azul, debiendo dejar libre de ocupación un mínimo de 5 metros de calzada en su anchura a lo largo de la terraza instalada.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	90 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

- Se autoriza la instalación de Terraza con 14'75 m² en zona anexa a la anterior en horario reducido, debiendo dejar libre de ocupación un espacio mínimo de 3,5 metros de calzada en su anchura a lo largo de la terraza instalada. Los responsables de proceder al cierre y apertura de las vías serán los titulares de las licencias.
 - La zona del acerado deberá quedar totalmente libre para el tránsito de personas, *según se establece en la ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras de Castilla la Mancha, y de acuerdo con las indicaciones de los Servicios Municipales.*
 - No podrá colocar otra instalación en la vía pública sin la preceptiva Autorización Municipal ni exceder del espacio total autorizado de 43'5 m² para apilar mobiliario de hostelería, cartelería u otros elementos.
 - Deberá dejar libres los pasos para el acceso a viviendas, así como una distancia mínima de seguridad de 2 metros libres de ocupación con el acceso a la cochera anexa al establecimiento hasta el comienzo de la terraza, y no podrá ocupar zonas o mobiliario urbano de uso público (banco, arriates, parterres, escaleras, árboles, etc.).
 - Dadas las condiciones especiales de ubicación y por motivos de seguridad, la Terraza deberá ser delimitada por vallas.
 - Sobre las normas anteriores y cuando así sea requerido, prevalecerán las indicaciones de los Agentes de la Autoridad Municipal en cuanto a ubicación de Terrazas.
 - Si a lo largo del ejercicio 2020 el Titular de la Terraza instalada tuviera intención de realizar cualquier tipo de modificación en la misma, bien en cuanto a superficie de ocupación bien en cuanto a la inclusión de nuevos elementos constitutivos de Terraza o ambas, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración, al objeto de que ésta determine la viabilidad de su propuesta.
 - Aquella Ocupación de la Vía pública con Terraza que exceda de la superficie autorizada y/o incumpla en algún término las condiciones de ocupación de esta Autorización podrá ser susceptible de la incoación del correspondiente expediente sancionador.
- **Periodo y Horario de Instalación de Terrazas:** De acuerdo con la actividad "Bar Cafetería" perteneciente al Grupo D aprobada en su Licencia, aplicará los siguientes horarios de cierre y recogida de Terrazas en los periodos que le afecten:
 - **Temporada Anual:** Desde el 1 de Octubre hasta el 30 de Abril.
 - ✓ Horario de Cierre: 1.30 horas de la madrugada.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	91 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- **Temporada de Verano:** Desde el 1 de Mayo hasta el 30 de Septiembre.
✓ Horario de Cierre: 2.30 horas de la madrugada.
- **Fines de semana:** Durante los viernes, sábados y víspera de festivos se aplicará el horario de cierre autorizado para la Temporada de Verano.
- **A partir de la hora señalada como de cierre, no se admitirán consumiciones en la Terraza y se comenzarán a retirar todos los elementos que la componen, en un plazo de 30 minutos. La retirada y apilamiento de elementos y mobiliario se hará de forma que se produzca las menores molestias a los vecinos, debiendo estar forradas las cadenas de seguridad utilizadas y las patas del mobiliario debe tener tacos amortiguadores de ruido.**

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que sean procedentes.

2020JG00637.-

Teniendo en cuenta la Legislación vigente en materia de Ocupación de vía Pública con Mesas, veladores, sombrillas y demás elementos típicos de actividad de hostelería:

- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en lo que respecta a los aspectos básicos).
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 18 de abril.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector públicos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	92 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- Orden de la Consejería de AAPP de CLM de 4 de enero de 1996, por la que se regula el horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos.
- Ley 7/2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas y Establecimientos Públicos de CLM.
- Orden VIV/2010, de 1 de febrero, Documento Técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad y no discriminación para los accesos de los espacios públicos urbanizados.
- Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, publicada en BOP nº 152 de 4 de agosto de 2014.
- Ordenanzas Fiscales Municipales.
- Decreto nº 2017D0100 de fecha 6 de abril de 2017, por el que se aprueba la Normativa que regula la instalación de toldos en vía pública con cerramientos de terraza en la actividad de hostelería.

RESULTANDO que D. <XXXXX >, en representación de <XXXXX >, con <XXXXX >, Titular de la licencia de actividad del local de hostelería **NEW GUSTAV** realiza solicitud de OVP con terraza con ampliación de 20'50 m2 en Avenida 1º de Julio 75, motivada por las consecuencias del COVID-19.

SOLICITADO Informe de viabilidad de ampliación al CPL

VISTO el Informe favorable del CPL de fecha 01/06/2020

REALIZADO el marcaje y la medición de la terraza por el personal del Área de Participación Ciudadana y Festejos

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la siguiente OVP con terraza:

- **Nombre Comercial del Establecimiento:** New Gustav
- **Titular:** <XXXXX >
- **CIF Titular:** <XXXXX >
- **Tramo de la vía a ocupar:** Avenida Primero de Julio, 75
- **Mts² Autorizados y Temporada:** 48'50 Anual.
- **Clasificación:** Zona A. Espacio Público Peatonal
- **Condiciones de Ocupación:**
 - Se autoriza la AMPLIACION de 20'50 m2 en temporada anual en local anexo, únicamente durante el año 2020, como medida excepcional y para

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)				PÁGINA	93 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)					
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY	
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41			
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE						





mantener la distancias de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID -19.

- Se autoriza la instalación en línea a las fachadas de los locales, debiendo ocupar la zona existente entre parterres y espacio entre pilares del edificio, quedando libre la zona de acerado y los soportales para el tránsito de personas, *según se establece en la ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras de Castilla la Mancha, y de acuerdo con las indicaciones de los Servicios Municipales.*
 - No podrá colocar otra instalación en la vía pública sin la preceptiva Autorización Municipal ni exceder del espacio autorizado de 48'50 m² para apilar mobiliario de hostelería, cartelería u otros elementos.
 - Deberá dejar libres los pasos para el acceso a viviendas y una distancia mínima de seguridad con el acceso a las cocheras cercanas, y no podrá ocupar zonas o mobiliario urbano de uso público (banco, arriates, parterres, escaleras, árboles, etc.).
 - Sobre las normas anteriores y cuando así sea requerido, prevalecerán las indicaciones de los Agentes de la Autoridad Municipal en cuanto a ubicación de Terrazas.
 - Si a lo largo del ejercicio 2020 el Titular de la Terraza instalada tuviera intención de realizar cualquier tipo de modificación en la misma, bien en cuanto a superficie de ocupación bien en cuanto a la inclusión de nuevos constitutivos de Terraza o ambas, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración, al objeto de que ésta determine la viabilidad de su propuesta.
 - Aquella Ocupación de la Vía pública con Terraza que exceda de la superficie autorizada y/o incumpla en algún término las condiciones de ocupación de esta Autorización podrá ser susceptible de la incoación del correspondiente expediente sancionador.
- **Periodo y Horario de Instalación de Terrazas:** De acuerdo con la actividad "Disco Bar" perteneciente al Grupo E aprobada en su Licencia, aplicará los siguientes horarios de cierre y recogida de Terrazas en los periodos que le afecten:
 - **Temporada Anual:** Desde el 1 de Octubre hasta el 30 de Abril.
 - ✓ Horario de Cierre: 1.30 horas de la madrugada.
 - **Temporada de Verano:** Desde el 1 de Mayo hasta el 30 de Septiembre.
 - ✓ Horario de Cierre: 2.30 horas de la madrugada.
 - **Fines de semana:** Durante los viernes, sábados y víspera de festivos se aplicará el horario de cierre autorizado para la Temporada de Verano.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	94 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- A partir de la hora señalada como de cierre, no se admitirán consumiciones en la Terraza y se comenzarán a retirar todos los elementos que la componen, en un plazo de 30 minutos. *La retirada y apilamiento de elementos y mobiliario se hará de forma que se produzca las menores molestias a los vecinos, debiendo estar forradas las cadenas de seguridad utilizadas y las patas del mobiliario debe tener tacos amortiguadores de ruido.*

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que sean procedentes.

2020JG00638.-

Teniendo en cuenta la Legislación vigente en materia de Ocupación de vía Pública con Mesas, veladores, sombrillas y demás elementos típicos de actividad de hostelería:

- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en lo que respecta a los aspectos básicos).
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 18 de abril.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector públicos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Orden de la Consejería de AAPP de CLM de 4 de enero de 1996, por la que se regula el horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos.
- Ley 7/2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas y Establecimientos Públicos de CLM.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	95 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- Orden VIV/2010, de 1 de febrero, Documento Técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad y no discriminación para los accesos de los espacios públicos urbanizados.
- Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, publicada en BOP nº 152 de 4 de agosto de 2014.
- Ordenanzas Fiscales Municipales.
- Decreto nº 2017D0100 de fecha 6 de abril de 2017, por el que se aprueba la Normativa que regula la instalación de toldos en vía pública con cerramientos de terraza en la actividad de hostelería.

RESULTANDO que D. < XXXXX >, en representación de < XXXXX >, titular de la licencia de actividad del local de hostelería LA FONDA DE ALBERTO realiza solicitud de OVP con terraza con ampliación de 38 m2 en Pasaje Paquita Baeza, motivada por las consecuencias del COVID-19.

SOLICITADO Informe de viabilidad de ampliación al CPL

VISTO el Informe favorable del CPL de fecha 29/05/2020

REALIZADO el marcaje y la medición de la terraza por el personal del Área de Participación Ciudadana y Festejos

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la siguiente OVP con terraza:

- **Nombre Comercial del Establecimiento:** LA FONDA DE ALBERTO
- **Titular:** < XXXXX >.
- **CIF Titular:** < XXXXX >
- **Tramo de la vía a ocupar:** Pasaje Paquita Baeza y Calle Cristo 67
- **Mts² Autorizados y Temporada:** 106'50 y 2'80. Anual
- **Clasificación:** Zona B. Espacio Público Peatonal
- **Condiciones de Ocupación:**
 - Se autoriza la **AMPLIACION de 38 m2** en Pasaje Paquita Baeza en temporada anual, únicamente durante el año 2020, como medida excepcional y para mantener la distancias de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID - 19.
 - Se autoriza la instalación de Terraza de 2'80 m² en Calle Cristo junto a la puerta de acceso al local, debiendo dejar un paso libre en su anchura de un

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	96 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





mínimo de 2 metros de acerado para el tránsito de personas, como distancia mínima de seguridad y protección frente al COVID-19.

- Se autoriza la instalación de Terraza de 106'50 m² en Pasaje Paquita Baeza, debiendo dejar libre de Ocupación la zona de soportales y acerado para el tránsito de personas, según se establece en la ley anterior.
 - No podrá colocar otra instalación en la vía pública sin la preceptiva Autorización Municipal ni exceder del espacio total autorizado para apilar mobiliario de hostelería, cartelería u otros elementos.
 - Deberá dejar libres los pasos para el acceso a viviendas y no podrá ocupar zonas o mobiliario urbano de uso público (banco, arriates, parterres, escaleras, árboles, etc.).
 - Dada las condiciones especiales de ubicación, y a fin de perjudicar lo menos posible a los transeúntes así como evitar que la ocupación se exceda por parte de los clientes, la Terraza deberá estar delimitada por vallas.
 - Sobre las normas anteriores y cuando así sea requerido, prevalecerán las indicaciones de los Agentes de la Autoridad Municipal en cuanto a ubicación de Terrazas.
 - Si a lo largo del ejercicio 2020 el Titular de la Terraza instalada tuviera intención de realizar cualquier tipo de modificación en la misma, bien en cuanto a superficie de ocupación bien en cuanto a la inclusión de nuevos constitutivos de Terraza o ambas, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración, al objeto de que ésta determine la viabilidad de su propuesta.
 - Aquella Ocupación de la Vía pública con Terraza que exceda de la superficie autorizada y/o incumpla en algún término las condiciones de ocupación de esta Autorización podrá ser susceptible de la incoación del correspondiente expediente sancionador.
- **Periodo y Horario de Instalación de Terrazas:** De acuerdo con la actividad "Restaurante" perteneciente al Grupo D aprobada en su Licencia, aplicará los siguientes horarios de cierre y recogida de Terrazas en los periodos que le afecten:
 - **Temporada Anual:** Desde el 1 de Octubre hasta el 30 de Abril.
 - ✓ Horario de Cierre: 1.30 horas de la madrugada.
 - **Temporada de Verano:** Desde el 1 de Mayo hasta el 30 de Septiembre.
 - ✓ Horario de Cierre: 2.30 horas de la madrugada.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)				PÁGINA	97 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)					
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY	
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41			
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE						





- **Fines de semana:** Durante los viernes, sábados y víspera de festivos se aplicará el horario de cierre autorizado para la Temporada de Verano.
- A partir de la hora señalada como de cierre, no se admitirán consumiciones en la Terraza y se comenzarán a retirar todos los elementos que la componen, en un plazo de 30 minutos. *La retirada y apilamiento de elementos y mobiliario se hará de forma que se produzca las menores molestias a los vecinos, debiendo estar forradas las cadenas de seguridad utilizadas y las patas del mobiliario debe tener tacos amortiguadores de ruido.*

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que sean procedentes.

2020JG00639.-

RESULTANDO que con fecha 19 de Mayo de 2020 y número de Registro de Entrada 2020E08347, el Grupo Artístico Literario "El Trascacho", presenta escrito de solicitud de renovación de cargos de la Junta Directiva.

RESULTANDO que, revisada la solicitud se comprueba la documentación presentada según los requisitos establecidos para la modificación en dicho Registro.

CONSIDERANDO que se ha acompañado junto con la solicitud el Acta de la Asamblea de la Asociación, y Certificado de la inscripción de la Modificación en el Registro de la JCCM así como el resto de la documentación complementaria.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Que se informe de la renovación de cargos de la Junta Directiva de este modo:

- Presidente/a: Julia Cejudo Donado-Mazarrón.
- Vicepresidente/a: Francisco Ramón Moya Moya.
- Secretario/a: Isidro Fernández de la Rosa.
- Tesorero/a: José María Abarca Caminero
- Vocal: Francisca Moya García
- Vocal: Asunción Resa Ruiz
- Vocal: Víctor López de la Rosa
- Vocal: José Ramón García Palencia.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	98 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- Vocal: M^a Luz Sáez Guijarro
- Vocal: Alonso de la Rosa Marques

2020JG00640.-

Teniendo en cuenta la Legislación vigente en materia de Ocupación de vía Pública con Mesas, veladores, sombrillas y demás elementos típicos de actividad de hostelería:

- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en lo que respecta a los aspectos básicos).
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 18 de abril.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector públicos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Orden de la Consejería de AAPP de CLM de 4 de enero de 1996, por la que se regula el horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos.
- Ley 7/2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas y Establecimientos Públicos de CLM.
- Orden VIV/2010, de 1 de febrero, Documento Técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad y no discriminación para los accesos de los espacios públicos urbanizados.
- Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, publicada en BOP nº 152 de 4 de agosto de 2014.
- Ordenanzas Fiscales Municipales.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	99 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- Decreto nº 2017D0100 de fecha 6 de abril de 2017, por el que se aprueba la Normativa que regula la instalación de toldos en vía pública con cerramientos de terraza en la actividad de hostelería.

RESULTANDO que < XXXXX >, titular de la licencia de actividad del local de hostelería CHURRERIA LA YENKA solicita autorización de OVP con terraza con ampliación de 8 m2 en Avenida de los Estudiantes 79, motivada por las consecuencias del COVID-19.

SOLICITADO Informe de viabilidad de ampliación al CPL

VISTO el Informe favorable del CPL de fecha 29/05/2020

REALIZADO el marcaje y la medición de la terraza por el personal del Área de Participación Ciudadana y Festejos

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la siguiente OVP con terraza:

- **Nombre Comercial del Establecimiento:** CHURRERIA LA YENKA
- **Titular:** < XXXXX >
- **CIF Titular:** < XXXXX >
- **Tramo de la vía a ocupar:** Avenida de los Estudiantes, 79
- **Mts² Autorizados y Temporada:** 16 Anual
- **Clasificación:** Zona B. Espacio Público Peatonal
- **Condiciones de Ocupación:**
 - Se autoriza la AMPLIACION de 8 metros, únicamente durante el año 2020, como medida excepcional y para mantener la distancia de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID -19.
 - Se autoriza la instalación de Terraza de 16 m² junto a la fachada del local debiendo quedar un paso totalmente libre de al menos 2 metros de acerado en su anchura a lo largo de la terraza para el tránsito de personas, *según se establece en la ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras de Castilla la Mancha, y de acuerdo con las indicaciones de los Servicios Municipales.*
 - No podrá colocar otra instalación en la vía pública sin la preceptiva Autorización Municipal ni exceder del espacio autorizado de 16 m² para apilar mobiliario de hostelería, cartelaría u otros elementos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	100 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- Sobre las normas anteriores y cuando así sea requerido, prevalecerán las indicaciones de los Agentes de la Autoridad Municipal en cuanto a ubicación de Terrazas.
 - Si a lo largo del ejercicio 2020 el Titular de la Terraza instalada tuviera intención de realizar cualquier tipo de modificación en la misma, bien en cuanto a superficie de ocupación bien en cuanto a la inclusión de nuevos constitutivos de Terraza o ambas, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración, al objeto de que ésta determine la viabilidad de su propuesta.
 - Aquella Ocupación de la Vía pública con Terraza que exceda de la superficie autorizada y/o incumpla en algún término las condiciones de ocupación de esta Autorización podrá ser susceptible de la incoación del correspondiente expediente sancionador.
- **Periodo y Horario de Instalación de Terrazas:** De acuerdo con la actividad “Elaboración de churros y Café Bar” perteneciente al Grupo D aprobada en su Licencia, aplicará los siguientes horarios de cierre y recogida de Terrazas en los periodos que le afecten:
 - **Temporada Anual:** Desde el 1 de Octubre hasta el 30 de Abril.
 - ✓ Horario de Cierre: 1.30 horas de la madrugada.
 - **Temporada de Verano:** Desde el 1 de Mayo hasta el 30 de Septiembre.
 - ✓ Horario de Cierre: 2.30 horas de la madrugada.
 - **Fines de semana:** Durante los viernes, sábados y víspera de festivos se aplicará el horario de cierre autorizado para la Temporada de Verano.
 - A partir de la hora señalada como de cierre, no se admitirán consumiciones en la Terraza y se comenzarán a retirar todos los elementos que la componen, en un plazo de 30 minutos. *La retirada y apilamiento de elementos y mobiliario se hará de forma que se produzca las menores molestias a los vecinos, debiendo estar forradas las cadenas de seguridad utilizadas y las patas del mobiliario debe tener tacos amortiguadores de ruido.*

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que sean procedentes.

9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la presente sesión siendo las 13:25 horas, redactándose la presente Acta de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	101 / 101
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	29/06/2020 13:29:06	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BR2FGY
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	6cf339c10f4c4e9f835ccd627851fb41		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					

